

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO /3

ESCUELA DE DERECHO
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.

Breve Análisis de la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas en Derecho Internacional Público

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

TOMAS RAUL MERCADO BERRIEL

MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS QUERIDOS PADRES:

SR. RAUL MERCADO CRUZ SRA. INES BERRIEL DE MERCADO

Quienes con su ejemplo han sabido encauzar mi vida por el camino del bien y rectitud

A MIS SUEGROS:

SR. AGUSTIN AGUILAR GARDUÑO SRA. CONSUELO MORALES DE AGUILAR

Quienes me brindaron un apoyo ejemplar



Doy gracias al Señor el haberme concedido este gran momento.

A MI ESPOSA:

SRA. HORTENSIA AGUILAR MORALES

E HIJOS:

RAUL JACOB Y DORIS MIRIAM

Por la comprensión y cariño, contribuyendo así a la culminación de este anhelo.



AL SR. LIC. MANUEL ROSALES SILVA

Quien disipó mis dudas durante mi pasantía.

A MIS MAESTROS LOS SENORES:

LIC. JOSE LUIS GARCIA ROMERO

LIC. JUAN JOSE CABRERA Y CABRERA

LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR

Por sus desinteresadas orientaciones y ayuda, mi más sincero agradecimiento.



EL PRESENTE TRABAJO SE ELABORO EN EL
SEMINARIO DE TESIS DE DERECHO INTERNACIONAL Y ECONOMIA
A CARGO DE SU DIRECTOR:
SEÑOR LIC. JOSE LUIS GARCIA ROMERO

TESIS CON FALLA DE ORIG**EN**

INDICE

111110000	010	
		CAPITULO I
		ANTECEDENTES DE LA DIPLOMACIA COMO
		ACTIVIDAD POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS
	٠.	
I	AN	TIGUO ORIENTE 8
	A)	EGIPTO
	B)	SIRIA Y PALESTINA
	C)	PERSIA
	D)	ASIA MAYOR
	14.	1 INDIA
		2 CHINA 15
II	LA	DIPLOMACIA EN LA EUROPA CONTINENTAL
	A)	GRECIA ANTIGUA
	B)	

III	LAS RELACIONES DIPLOMATICAS EN LA EDAD MEDIA	29
	A) IMPERIO BIZANTINO	29
	B) DIPLOMACIA ARABE	31
	C) DIPLOMACIA PAPAL	32
	CAPITULO II	
	LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES	
	Y OTRAS PERSONAS SUJETAS A PROTECCION INTERNACIONAL	
I. -	DOCTRINA INTERNACIONAL SOBRE EL EJECUTIVO COMO ORGANO DE LAS - RELACIONES INTERNACIONALES	3 5
<i>II.</i> -	DOCTRINA INTERNACIONAL RELATIVA AL SECRETARIO DE RELACIONES - EXTERIORES	36
111	LAS MISIONES DIPLOMATICAS PERMANENTES A PARTIR DE LA PAZ DE - WESTPHALIA DE 1648	37
IV	LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y SU CLASIFICACION A PARTIR DE LOS -	
	CONGRESOS DE VIENA DE 1815 Y AIX-LA-CHAPELLE DE 1818	39
	A) CONGRESOS DE VIENA Y AIX-LA CHAPELLE	39
	B) CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DEL 18	
	NE ADDIT DE 1061	30

V	INM	UNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS	43
	A)	INVIOLABILIDAD O INMUNIDAD PERSONAL	43
	B)	INMUNIDAD DE JURISDICCION	46
	c)	INMUNIDADES POR MOTIVOS DE CORTESIA	47
VI	LA I	MISION DIPLOMATICA, FORMA DE ACREDITARSE Y CONCLUSION	48
4	A)	FORMA DE ACREDITARSE	48
	B)	CONCLUSION	49
VII	EL .	SERVICIO CONSULAR	50
	A)	ANTECEDENTES HISTORICOS	50
	B)	CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 7 DE -	
		OCTUBRE DE 1963	51
VIII	FUNI	DAMENTO CONSTITUCIONAL MEXICANO DE LOS ORGANOS DE LAS RELA-	
	CIO	NES INTERNACIONALES	57
	A)	EL EJECUTIVO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	57
	B)	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE LOS	
		ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	59
	C)	REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTE	
		DIADRO TO THE PROPERTY OF THE	CO

IX	LA PROTECCION DE LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y AGENTES CONSU	
	LARES EN LA SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA DE 20 DE	
100	FEBRERO DE 1928, CELEBRADA EN LA HABANA, REPUBLICA DE CUBA	63
	AA AGUMMA DEDEGUARAGA	63
	A) AGENTES DIPLOMATICOS	
	B) AGENTES CONSULARES	64
X	LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO	65
	CAPITULO III	
	IMPORTANCIA DE LA CALIFICACION PENAL EN CADA ESTADO PARTE	
	IMPORTANCIA DE LA CADIFICACION EBNAD EN CADA ESTADO PARTE	
I	EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN LA CONVENCION DE REFERENCIA	71
	는 사람들이 가는 것이 되었다. 그런 사람들은 경험을 받는 것이 되었다. 그런 것이 되었다. 그런 것이 되었다. 	
II	IMPORTANCIA DE LA PREVENCION DE LOS DELITOS	75
100	A) CLASIFICACION DE LOS DELITOS INTERNACIONALES Y LA PREVEN-	
	CION INTERNACIONALMENTE	25
	원수의 기계	77
	B) OTROS ASPECTOS DE LA CONVENCION DE REFERENCIA	
III	LA PRESUNTA CULPABILIDAD EN DIVERSAS CONSTITUCIONES	83
	A) CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DE 17	
	DE SEPTIEMBRE DE 1282 Y ALGUNAS ENMIENDAS	83

	B) FRANCIA	85
	I LA DECLARACION DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADA	
	NO DE 26 DE AGOSTO DE 1789	85
	C) CONSTITUCION DE ESPAÑA DE 1978	87
	CAPITULO IV	
	LA PROTECCION DE LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES	
	EN DERECHO PENAL COMPARADO Y CASO PRACTICO	
I. -	GENERALIDADES SOBRE DERECHO PENAL INTERNACIONAL	91
<i>II.</i> -	CODIGO PENAL ARGENTINO	93
III	CODIGO PENAL COLOMBIANO	98
<i>IV.</i> -	CODIGO PENAL ESPAÑOL	103
v. –	CODIGO PENAL ITALIANO	104
VI	CODIGO PENAL MEXICANO	107
VTT	CODIGO PENAL VENEZOLANO	113

VIII	CASO PRACTICO INTERNACIONAL	115
IX	EL GRUPO CONTADORA Y LA PROTECCION A SUS INTEGRANTES	119
X	PROTECCION A LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL SIN TENER EL CARACTER	
	DE FUNCIONARIO INTERNACIONAL	120
XI	AMNISTIA INTERNACIONAL FRENTE A LA PROTECCION DE PERSONAS QUE	
	NO SON FUNCIONARIOS INTERNACIONALES	121
CONCLUSI	CONES	123
BIBLIOGR	MFTA	126

INTRODUCCION

A fines del año de 1979, grandes desplegados en la prensa nacional, lla maron la atención, con motivo de la toma de la misión diplomática de los Estados Unidos en Irán, con 50 rehenes; noticia impactante que influyó en miestado de ánimo, porque de inmediato pensé en la gran diferencia que existe entre lo asimilado en las aulas universitarias, y el aspecto práctico fuera de ellas, en especial en materia de Derecho Internacional Público.

Tal noticia, en mi dejó huella para escoger tema, como el que modesta-mente se desarrolla, sin olvidar que fue determinante la publicación en Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 1980.

Sobre la "Prevención y Castigo de Delitos Contra Personas Internacionalmente Protegidas", inclusive Agentes Diplomáticos abierta a firma en Nue
va York el 15 de diciembre de 1973, que se analisa culminando lo anterior con los brillantes consejos de mi Asesor de tesis. Claro está, se encontrarán errores, en aquellos aspectos donde no supe interpretar adecuadamente a
las instrucciones proporcionadas, como lo observarán los documentos maestros
que integrarán el Sínodo.

Las personas internacionalmente protegidas a que se refiere el presente trabajo son LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y LOS CONSULARES. Las personas antes mencionadas forman parte de los llamados Organos de las Relaciones Internacionales, es decir de personas mediante las cuales se valen los Estados para conducir sus relaciones con los demás miembros de la Comunidad Internacional.

Los próstates y los proxeni en Grecia son antecedentes remotos de las instituciones materia de nuestro trabajo; ya que los primeros eran designados por los extranjeros para actuar como intermediarios en Relaciones Legales, y en cambio los segundos sólo representaban para darles protección y promover la venta de sus cargamentos a los nacionales de otro país ahí radicados.

En realidad en la edad media el Cónsul fungió como Grbitro y componedor en los conflictos de las corporaciones comerciales y marltimas de la época.

Los cónsules tuvieron durante la edad media capacidad para administrar justicia como consecuenciq de los tratados de "Capitulación" celebrados - entre países cristianos y musulmanes.

El derecho consular encuentra sus fuentes en la política en la activi-dad comercial, judicial y marítima.

A los miembros integrantes del personal diplomático y consular se les ha mirado siempre como inviolables. Maltratarlos o insultarlos es un delito
contra todos los pueblos a quienes interesa en alto grado la seguridad de los representantes, como necesarias para el desempeño de las delicadas funciones que se les ha conferido.

Esta inviolabilidad se debe principalmente de parte de la Nación que lo recibe, pues admitirle como tal implica la concesión de protección y defensa

de todo insulto. Otro privilegio es de estar exento de la jurisdicción del estado receptor; independencia necesaria por el libre ejercicio de sus funcciones, pero siempre obligados a respetar las leyes del país, las reglas uni versales de justicia y los derechos del soberano que les dispensa acogida y hospitalidad.

Los privilegios e inmunidades de estos funcionarios internacionalmente protegidos son relativos a las personas, a las cosas, así como también al ejercicio de las funciones de la misión.

Y se adquieren desde su ingreso previa su aceptación, al territorio del Estado receptor, debidamente instruido de su misión; y no cesan hasta su salida, ni por los desacuerdos que ocurrieran entre las dos Naciones, o por la guerra misma.

Estos privilegios se extienden también por corte para todas aquellas personae intermacionalmente protegidas que se hallan de tránsito o por algún
accidente en el territorio de una tercera potencia.

Por lo que es necesario la declaración expresa o tácita del soberano territorial.

El Congreso de Viena de 1815 que marca la 3er. etapa del Derecho de Gentes Modernas, señala al explendor de la diplomacia clásica y aunque como con secuencia de la 1a. Guerra Mundial dicha institución perdió brillantes, encambio gano extensión y estabilidad, lo mismo que el régimen consular.

Correspondió a Alberico Gentili (1552-1608), catedrático de Oxford - aporta al derecho de gentes un dictamen, relativo a una conspiración en Inglaterra del Embajador Conde de Mendoza, que en 1584 intentó asesinar a Isabel, para que volviera al trono Ma. Estuardo, en el dictamen de referencia - Gentili mencionó que los embajadores tienen cierta inmunidad, y que por tanto Mendoza no podía ser perseguido por los tribunales Ingleses los que resultaban sin jurisdicción, pero al final de su dictamen recomienda que fuese de portado ese embajador.

El miemo Gentili publicó en 1585 un ensayo llamado de Legatio Nindus Li bre Tres, en el que se refiere a la naturaleza de los embajadores, a las inmunidades y a la manera de nombrarlos y expulsarlos.

Es en realidad el primer autor que sistematisó la Institución Diplomática referida.

Otros antecedentes de la práctica diplomática en la antigüedad la encontranos en el siglo XV con el ensayo de Rosier en 1436, pero en realidad es a partir del siglo XVII cuando con Richelieu ha existido una práctica diplomática regular.

Así pues el presente trabajo se centra exclusivamente a los Agentes Diplomáticos y Personal Consular como Personas Internacionalmente Protegidas.

El derecho de enviar y recibir Agentes Diplomáticos y Consulares deri-vanse del poder Soberano del Estado, derivado de la voz latina Jus-legati.

Respecto a los diplomáticos cabe señalar que casi durante 70 años se - mantuvo la clasificación emanada del Congreso de Viena de 1815 antes citado, el cual se adicionó en 1818 durante el Congreso de Aix-La-Chapelle, clasificándolos en:

Embajadores, Legados y Nuncios;
Ministros Plenipotenciarios, Enviados y
Enviados Extraordinarios;
Ministros Recidentes; y
Encargados de Negocios.

Pero en la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas - quien nos otorga en su Artículo 14 la clasificación y jerarquización actual del personal diplomático:

Embajadores, Nuncios, otros Jefes de Misión, de rango equivalente; Enviados, Ministros e Internuncios; y Encargados de Negocios.

La terminación de la misión de los funcionarios aludidos pueden ser por algunas de las siguientes causas:

Por muerte;
Por terminación de la misión;
Por cambio de cualquiera de los dos Jefes
de Estado.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN For haber surgido guerra entre las dos Naciones. Por desaparición de uno de los dos Estados.

"La finalidad de tales privilegios e immunidades no es la de beneficiar a individuos, sino la de asegurar la realización efectiva de las funciones - de las misiones diplomáticas y consulares en tanto que están representando a Estados".



CAPITULO 1

ANTECEDENTES DE LA DIPLOMACIA COMO ACTIVIDAD POLITICA

EXTERIOR DE LOS ESTADOS

TESIS CON FALLA DE GRIGEN

I. - ANTIGUO ORIENTE

Al entrar al estudio de este apartado, son escasas "las exposiciones compendidas que hay de la historia general del derecho internacional. Entre
las más antiguas sobresale la gigantesca obra de Laurent" (1) el autor remitido, hace una síntesis del autor del Estado, a partir de su evolución sociológica, jurídica y política: "En la antigüedad, la guerra era la condición natural de los pueblos, mientras que la pas era una excepción que para
existir debía ser consagrada por un tratado". (2) El común denominador, es
la pugna entre los pueblos, en la forma que lo ratifica en párrafos subsecuentes:

"Lo que llamaba la antigüedad derecho de guerra fue formulado con una energía terrible por el jefe de los Galos en su famoso apotegma; jay de los vencidos! ...
Los más nobles sentimientos de los antiguos estaban viciados por la fuerza... Solamente la doctrina del progreso nos puede reconciliar con los abusos del mundo an
tiguo y con los errores de sus filósofos". (3)

Para concluir retomaremos algunos párrafos de la fuente precedente:



⁽¹⁾ Georg Stadtmüller, Historia del Derecho Internacional, tr. del alemán por Francisco F. Jardón Santa Eulalia (Madrid: Aguilar, 1961) p. 3

⁽²⁾ Francisco Laurent, Estudio sobre Historia de la humanidad, tr. de la -5a. ed., 1861 (5 vols., Barcelona España M. Bordoy s/f.e.) p. 28

⁽³⁾ Ibidem, p. 29-43

"Mún se encontraba la Europa en plena barbarie, y ya se levantaban poderosas monarquías en Asia y en Egipto....
El poder del sacerdocio es más ilimitado que el de la - realeza, puesto que aquel domina a esta misma... Es - que el régimen sacerdotal no tiene vida pública; no - existe todavía el Estado, No se puede negar que - el sacerdocio tienda a aislar las naciones; y es bien - sabido que si la India, el Egipto y la Judea no llegaron a formar mundos aparte, no fue por culpa del sacerdocio. Las razas guerreras, por el contrario, se ven - empujadas fuera de los límites de su patria por el gusto de las aventuras que bien pronto llega a convertirse en ambición de conquistas". (4)

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

⁽⁴⁾ Ibidem, p. 58

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A. EGIPTO

Por cartas de contenido diplomático, tratados y otros documentos internacionales del Antiguo Oriente se sabe que: en tiempos de la VI dinastía - (siglo XXV a.n.e.) los egipcios enviaron varias expediciones al país del - Punt, que se encontraba en las costas meridionales del Mar Rojo. Los embaja dores egipcios llegaron hasta aquellas tierras por mar y mantuvieron negocia ciones con los jefes de las tribus locales". (5)

Posteriormente en el año de 1296 a.n.e., el faraón Ramsés II, rey de Egipto, celebró un tratado con el rey de los Hititas, Hattushil III, para dar fin a sus encarnizadas guerras. La evolución sumaria fue en los términos siguientes:

"Después de largas negociaciones previas, Hattushil, envió a Ramsés el proyecto de tratado, escrito en una placa de plata.

Para certificar la autenticidad del documento, en el anverso hallábase representada la figura del rey, de pie junto a Teshub, dios del viento y del rayo, y en el reverso, la de la reina, en compañla del sol Arina.

Ramsés aceptó las condiciones de paz que el rey hitita le proponía, y en señal de consentimiento mandó a Hattushil otra placa de plata en la que figuraba el texto del tratado. Ambos ejemplares se hallaban refrendados con
los sellos y firmas correspondientes.....

⁽⁵⁾ Potemkin y otros, historia de la diplomacia, versión al español de José Laín de 2a. ed., I (3 vols. México, D. F.) Grijalbo, 1966 p. 8



El documento consta de tres partes:

1.- Presmbulo 2.- Articulado del convenio, y 3.- Invocación final a los dioses, juramento de fidelidad a los compromisos adquiridos y - maldicionados a quienes los incumplan". (6)

B. SIRIA Y PALESTINA

Vinculamos estas dos naciones, por la intima relación de las mismas en - sus relaciones internacionales, en especial porque:

"los principados sirios y palestinos se levantaban entre las dos potencias mayores de aquella parte del mundo, entre el reino de los hititas y - Egipto".

"La dominación de Siria y Palestina condujo a los faracnes a un estrechamiento de sus relaciones con los reyes de Mitania y Babilonia. En el archivo de Tell-El-Amarma, se conservan cartas diplomáticas de los reyes de es
tos dos Estados de Amenhotes III y Amenhotes IV. Su contenido es bastante variado, pero siempre se trata de los propios reyes, entre la persona de los
cuales y la totalidad del Estado no se hace diferencia alguna". (7)

⁽⁶⁾ Ibidem, p. 10-11

⁽⁷⁾ Ibidem, p. 9

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

C. PERSIA

Los acontecimientos que traemos a la vista, suceden durante el siglo VI antes de nuestra era. Es interesante el pasaje histórico referido al rey - persa Cambises, quien por conducto de su embajador, solicitó a Amises, rey - egipcio, una de sus hijas para esposa desso que no se cumplió.

Cambises al invadir Egipto, encuentra muerto y embalsamado al rey Ami-ses, ordenando vejámenes en el cadáver hasta su incineración. "contra el uso de entre ambas Naciones". (8) Sic.

A la muerte de Cambises, el poder fue tomado precariamente por un mago, quien no alcansó a ser depuesto mediante acuerdo de los siete pretendientes a la corona, "los siete grandes de Persia confederados, en virtud del acuer do tomado de poder en manos a la obra al momento, sin dilatar la empresa en un solo punto, (ban a ejecutarla después de haber llamado a los dioses en su favor y ayuda"; (9) el favorecido con la corona fue Dario.

Hemos acudido a la fuente transcrita, por existir riquesa en su termino logía, como es el empleo de los vocablos embajador uso entre naciones y confederados; la segunda acepción podemos adecuarla a costumbre internacional, como fuente de las actividades de los Estados.

⁽⁸⁾ Herodoto de Halicarnaso, los nueve libros de la Historia tr. de Bartolomé Por, I (2 vols. Madrid; Suce. de Hernando, biblioteca clásica, -1909) p. 276

⁽⁹⁾ Ibidem, p. 323

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

D. ASIA MAYOR

En esta extensión geográfica, India y China, son los Estados más importantes por su tradición jurídica-filosófica, con raíces profundamente teocr $\underline{\alpha}$ ticas.

1.- INDIA

La India en sus origenes, es gobernada por una casta teocrática, el cua dro del derecho internacional está circunscrito a los principios contenidos en sus libros sagrados, la India brahamánica nunca tuvo afición por la guerra. "Interesados en prevenir las colisiones de la fuersa, los brahamanes eran diplomáticos por naturalesa", (10) por la desconfianza se firman tratados, en tal virtud;

"El rey debe de considerar como un enemigo a todo principe que sea su - vecino inmediato, ael al aliado de ese principe como amigo, al vecino de su enemigo; como neutral a todo soberano que no se encuentre en ninguna de esas dos situaciones. En ese orden de ideas, las alianzas y los tratados no tienen más que una base, el interés, y el interés aconseja mantenerse en guardia contra sus aliados... se apreciaba bien toda la importancia de los embajadores.

⁽¹⁰⁾ F. Laurent, Historia de la Humanidad, p. 72

Un ejército depende de su general; el tesoro y el territorio depende - del rey; la guerra y la paz del embajador en efecto, él es el que ataca a - los enemigos y el que divide a los aliados". (11)

Lo enunciado, directris del Código de Manú, filosofía que tienen a la fecha positividad en la indiscreta conducta los Estados poderosos, por su ac
tualidad las reproducimos;

"En las negociaciones con un rey extranjero, que el embajador adivine - las intenciones del rey, al tenor de ciertos signos, por medio de emisarios secretos, y entendiéndose con consejeros ávidos o descontentos. Ya se echa de ver que si el embajador necesitaba ser incorruptible, no por eso dejaba - de ser un instrumento de corrupción. Ya entonces la diplomacia había aprendido a velar acciones vergonzosas con bellas palabras. Por medio de presentes se conciliaría al embajador la benevolencia del soberano extranjero; si este medio decente, no diese resultado, recurrirá a la traición;... El Hito padesa nos enseña que los templos y los lugares sagrados servían de lugar de cita a los ministros y a sus espías; éstos vestían el hábito de penitentes, y bajo el velo de conferencias religiosas se ocultaban las maquinaciones contra la vida y la seguridad de sus enemigos. El espionaje, dice un sabio - orientalista, era un elemento escencial del régimen indiano". (12)

⁽¹¹⁾ Ibidem, p. 73

⁽¹²⁾ Ibidem, p. 73

2. - CHINA

Existían diversos pueblos chinos de matiz teocrático que aparecieron en el curso medio del río Hoang-ho, sucedió que esos antiguos Estados Chinos - fueron atacados varias ocasiones por tribus procedentes del centro de Asía - llamados hunos...

"Para defenderse de las incursiones de los hunos, los jefes de aquellos estados se velan obligados a aliarse; a mediados del siglo VI a.n.e. llegaron a un acuerdo por el cual renunciaban a solventar sus diferencias por la fuersa de las armas, comprometiéndose a someteralas a la decisión de un tribunal de arbitraje". (13)

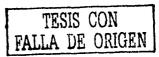
La Gran Unión de Estados Chinos, planeada por Confucio (519-479) a. de J.C., ha sido comparada a la idea de la Sociedad de Naciones" (14)

De lo expuesto, se concluye que, dentro del primer milenio antes de nuestra era, China sustentó una filosofía del derecho y del estado, claro es
tá mediante la intervención de sus diplomáticos.

Un autor ya aludido, hace el incremento siguiente:

"La concepción teocrática del Estado se mantuvo tenazmen por parte de los emperadores chinos hasta bien entrado -

⁽¹⁴⁾ Arthur Nuss aum, Historia del Derecho Internacional (Madrid; Rev. - de Der. Priv.; 1947) p. 5



⁽¹³⁾ Potenkin, I p. 21

el siglo XIX. Cuando el rey III de Inglaterra propuso, en un mensaje al emperador chino Cheing-Lung (1736-1798) la iniciación de las relaciones diplomáticas y comerciales". (15)

La respuesta fue negativa, basada en la seguridad los chinos en sí mismos, sin ocultar su desconfianza.

⁽¹⁵⁾ G. Stadmüller, p. 13

II. LA DIPLOMACIA EN LA EUROPA CONTINENTAL

La diplomacia producto de las interrelaciones de los pueblos surge con la aparición misma de la humanidad; entre otras variantes como instrumento - de conservación, de supervivencia, ayuda recíproca por intereses económicos, etc. Tal como se entiende en la actualidad surge con el nacimiento del Esta do, como uno de los medios de su política exterior. Por su influencia en Occidente, nos ocuparemos en este apartado de los antecedentes en Grecia y Roma.

A. GRECIA

La organización social y económica de Grecia durante los siglos XI a IX a. de C. se encuentra desmembrada sólo existen grupos familiares que viven aisladamente, "cada una tiene sus órganos de gobierno y administración, su gobernante (basilius) un consejo de ancianos, una asamblea popular; cada - una posse un territorio compuesto de campos de labranza, pradera y viñedos, su polis no con la aceptación de ciudad-estado, que tuvo más adelante este - territorio". (16)

Con el transcurso del tiempo, esos grupos familiares se transformaron - en ciudades importantes de la península, en los siglos VII a VI a. de C. en la costa se significaron Atenas, Corinto, Efeso y Halicarnaso y en el inte--

⁽¹⁶⁾ V. V. Struve, Historia de la Antigua Grecia, 3a. ed. td. del ruso por M. Caplan equipo editorial (Madrid; A al 1979) p. 110

rior Esparta y Tebas como centros de vida internacional, consecuentemente, surgieron diversas formas de evolución de relaciones internacionales; la más
elemental fue la proxenia u hospitalidad, existlan entre los individuos, gens, tribus y Estados.

Las embajadas llegadas a una ciudad, acudían en primer término a su proxene, por ser el conducto idóneo para las negociaciones diplomáticas.

Otra institución internacional de contenido diplomático fue la anfictio nía, que eran asociaciones integradas por tribus, vivían alrededor de un tem plo con un dios al que todos defendían, realizando sacrificios y fiestas comunes en honor a ese mismo dios.

Mientras las fiestas duraban, quedaban prohibidas las guerras y era proclamada la paz de Dios (tregua), de este modo las anfictionías se fueron - convirtiendo en una Institución política-religiosa de carácter internacional.

Grecia conoción varias anfictionías. La más antigua e influyente era - la de Delfos-Termópilas... representa a una fuersa política considerable, - que llegó a ejercer gran influencia en la política internacional de Grecia".

(17)

Otra institución de naturalesa internacional, eran las simamquias, consistentes en tratados de alianza político-militar, las de más influencia fue ron la de Lacedemonia y la de Atenas.

⁽¹⁷⁾ Potemkim, I, p. 24

La primera surgió en el siglo VI a. de C. integrada por todas las ciuda des y comunidades del Peloponeso. La segunda también denominada Delos, se integró a principios del siglo V a. de C. con motivo de las guerras contra los persas o medos, de ahí el derivado de Guerras Médicas. Ambas simmaquias eran hostiles lo que a la postre las condujo a la guerra del Peloponeso, desintegrándose la simmaquia de Atenas o Delos en el año 404 a. de C. después de 27 años de constantes luchas.

Durante el noveno año de la guerra del Peloponeso lacedemonios y atenienses firmaron un tratado de tregua por un año, en unión de sus aliados, por su naturalesa de carácter multilateral y contenido sustancial transcribi
mos su parte medular.

"Los heraldos, embajadores y todas sus personas de su séquito con la misión de poner fin a la guerra y a las diferencias, viajarían con la debida
inmunidad para ir al Peloponeso o a Atenas, tanto a la ida como a la vuelta,
por tierra como por mar.

Que aquellos que vengan estén en posesión de plenos poderes como voso-tros desedis que hagamos por nuestra parte.

La tregua dura un año....

Ha sido acordado en la Asamblea Popular que el Armisticio tendrá la duración de un año. Comensará desde este día, el catorce del mes de elafelación ----- diciembre) y durante esta tregua los embajadores podrían ir y venir de una y otra parte, y hablar y tratar medios para dar fin a la guerra.

Los capitanes y pritanos convocarán la asamblea del pueblo para permitir a los atenienses deliberar primero acerca de la pas, cada vez que se presentará una embajada para que cesaran las hostilidades. Por el momento, la embajada existente actualmente se compondrá solamente a mantener la tregua durante un año.

Esta convención fue concertada y jurada a la vez por los lacedemonios y sus aliados; y los atenienses y sus aliados. El deudécimo día del mes de gerastio, según la cronología lacedemonia.

Pactaron y aceptaron el juramento solemne, por parte de los lacedemo-nios". (18)

De la lectura precedente se llega a la conclusión del interés por proteger a las personas de los embajadores y otros funcionarios internacionales.

Hacemos esta observación, porque durante las guerras médicas que precedieron al tratado mencionado cuando Darlo envió sus embajadores a diversas - ciudades de la Helade, pidiéndoles tierra y agua, con reconocimiento de la - autoridad suprema de Persia, los atenienses los arrojaron a un pozo; situa-ción ambas que contrastan.

"En Atenas, Esparta, Corinto y otras ciudades, los embajadores eran ele gidos por la Asamblea Popular entre los ciudadanos que tuviesen cincuenta - años como mínimo.

⁽¹⁸⁾ Tucldides. Historia de la guerra del Peloponeso, versión al español de Agustín Blánques, I (2 vols. Barcelona, España, Diamante 1963) pp. 310-312

El número de miembros de la embajada, no era siempre el mismo, dependía de las condiciones concretas del momento. Todos los embajadores eran igua-les entre sí... El objeto de la embajada quedaba explicado en las instrucciones que se entregaban a los embajadores. Dichas instrucciones eran redactadas según una forma establecida; debían ser escritas en dos tablillas enceradas dobladas una sobre otra (diplomata). De ahí proviene el término di-plomacia". (19)

B. ROMA

La protección de los embajadores en Roma tuvo una evolución similar a - la de Grecia, así el jus hospiti es el equivalente a la proxenia.

Las primeras relaciones elementales internacionales, las ubicamos en tiempo de Rómulo que no tenía descendencia y peligraba la sucesión, por lo que el Senado le aconsejo enviara legados a las ciudades vecinas, pidiéndole
amistad y esposas,

"En ninguna parte recibió buena acogida la embajada". (20)

Los romanos se sintieron ofendidos, en especial Rómulo quien preparó juegos solemnes en la ciudad, en honor de Neptuno ecuestre, al anuncio de es
tos juegos asistieron de las comarcas aledañas; cenenses, crustuminios y antermatos.

⁽¹⁹⁾ Potemkim, ps. 26-27

⁽²⁰⁾ Tito Livio, décadas de la Historia Romana, tr. del latín por D. Francisco Navarro y Calvo, Tomo I libro primero (7 vols. Madrid B. clásica 1914) p. 19

El día del festejo cuando más distraidos estaban los espectadores, los jóvenes romanos se lanzaron a apoderarse de las doncellas; "El terror turbó las fiestas; los padres de las doncellas huyeron entristecidos, alamando con tra aquella violación de los derechos de hospitalidad e invocando al dios cu yo nombre, atrayéndoles a la solemnidad de los juegos, había encubierto aque lla perfidia y sacrílega asechansa". (21)

Hemos adjudicado a los anteriores pasajes, para observar algunas varian tes del derecho internacional en Roma, como sería entre otra los derechos hu manos, la buena fe, etc. Según la tradición Rómulo reinó de 753-715 a. de C.

Posteriormente, siendo rey Tulo Hostilio, quien reinó de 670 a 630 a. - de C. iba a trabar batalla contra Mato Suffecio dictador de los albanos, que se pronosticaba encarnizada; el segundo propuso que el combate se decidiese por tres hermanos de las filas de los romanos llamados Horacios, contra tres hermanos campeones de la villa de Alba llamados Curiaceos que el vencedor gobernara sobre el vencido, lo que aceptó el rey romano mediante un tratado;

"Este es el pacto de esta especie más antiguo que conoce mos. El facial dirigiéndose a Tulo, dijo ¡oh rey! - ¿Me mandas concluir un tratado con el heraldo del pueblo albano? Y recibiendo respuesta afirmativa añadió: Yo te pido la hierba sagrada. Cógela contestó Tulo. - Entonces trajo el facil de la fortaleza, la hierba y dirigiéndose otra vez a Tulo: Rey, dijo. ¿me nombras in

⁽²¹⁾ Ibidem p. 21

terprete de tu voluntad y la del pueblo romano descendiente de Quinino? ¿Aceptas los vasos sagrados y mis compañeros? Si respondió el rey; poniendo a salvo mi derecho y el del pueblo romano.

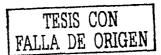
El facial era M. Valerio y creó a heraldo a Sp. Fusio tocándole la cab<u>e</u> za y el cabello con la verbena.

El heraldo prestó juramento y sancionó el tratado.. Leldas las condiciones, dijo el facial: oye júpiter oye heraldo del pueblo albano; oye pueblo albano; El pueblo romano no será jamás el primero en violar las condiciones y las leyes. Las condiciones escritas en estas tablillas o en esta cera, se os acaba de leer desde la primera a la última sin dolo ni astusia.."
(22)

Concluído el pacto, empezaron las hostilidades de los tres hermanos por cada bando, habiendo inmolado los Horacios a los Curiacios; aclarando que so lo uno de los primeros sobrevivió.

Así los romanos, acogieron en triunfo al vencedor, y los albanos cumplieron con el tratado.

Durante el periodo monárquico en la Historia de Roma, el derecho del nombramiento y envio de embajadas correspondia al rey y los faciales eran -



⁽²²⁾ Ibidem pp. 41-42

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

los sacerdotes o legados "del pueblo romano que intimaba la par y la guerra" (23) en época de la República, pasó este derecho al Senado "El senatus con sultum se limitaba a fijar las normas o principios que servían de base para la constitución de la embajada. Los embajadores se llamaban Legados (legati) y oratores (oratores). La designación de los embajadores era dejada - al presidente del Senado, cónsul o pretor". (24)

En el año 212 a. de C. Marco Valerio Levino, convenció a los etolios para celebrar un tratado de alianza, manifestándoles que Roma tenía por principio hereditario tratar a sus aliados con benevolencia y que ellos ocuparan el primer lugar entre los de ultramar; además, prometió hacer abandonar a \underline{Fi} lipo V, las ciudades que les había arrebatado.

"Convinose, pues, en las condiciones que se les admitiría en la aliansa del pueblo romano añadiendo una cláusula adicional; que los elecos, los lacedemonios, Attalo, rey de Asia, Pleurato y Scerdiledo, príncipes de Tracia y de Iliria, quedarían libres para adherirse al
tratado. Por los términos de este convenio los etolios
quedaban obligados a entrar inmediatamente en guerra con Filipo por tierra y los romanos a suministrarles un
socorro de veinte quinquerremes por lo menos. Todo el
terreno que se conquistase entre Corciria y la Etolia,
ciudades, casas, campos deblan pertenecer a los etolios

⁽²³⁾ Faustino Gutiérres - Alvis Armario, Diccionario de Derecho Romano, 2a. Ed. (Madrid; Reus. 1976) p. 247

⁽²⁴⁾ Potemkin, I p. 47

y el resto del botín quedaría para los romanos, que se obligaban a asegurar a sus aliados la posesión de la - Acarmania. En el caso de que los etolios ajustacen la pas con Filipo, estipularían que no quedaría ratificada hasta que este rey cesase en toda hostilidad contra los romanos, contra los aliados y todo el territorio de su dependencia. De igual manera si los aliados ajustaban pas con Filipo, sería cláusula expresa del tratado que no podría hacer la guerra a los etolios ni a sus alia-dos". (25)

Con esta alianza Roma se fortalecía; entre las ciudades entregadas a - Etolia estuvo Anticira; el botín quedó con los romanos. Entre los diferentes afectos de este tratado encontramos los de contenido económico, político, defensivo, etc. lo que nos da una idea de la trascendencia e importancia de los representantes de los Estados en el ejercicio de sus funciones, como lo fue en el caso concreto de Levino.

Corría el año 168 a.n.e. cuando Antícco rey de Siria había simulado que rer ayudar a Ptolomeo el mayor para instalarlo en el trono de Egipto, en contra de su hermano menor; enterado el egipcio de la intención del rey sirio, convenció a su hermano de evitar guerras posibles para no caer en manos del ambicioso monarca; ambos hermanos hicieron la paz, y Ptolomeo entró en Alejandría sin oposición, lo que irritó al monarca sirio y se dispuso a hacer la guerra, en tal virtud.

⁽²⁵⁾ Tito Livio, Tomo IV, libro XXVI, p. 266

"Cerca de Rinocolura se le presentaron los legados de Ptolomeo para dar le gracias por el restablecimiento de este rey en el trono de sus antepasa-dos y suplicarle que no destruyese su propia obra y diése a conocer sus pretensiones más bien que trocar su título de aliado por el de enemigo y adjudicarse por la fuersa de las armas lo que quería. Antioco contestó que no lla maría la flota ni retiraría el ejército hasta que le cediesen la isla de Chipre entera, Pelusa y su territorio hasta la boca del Nilo". (26)

Antloco señaló un plazo perentorio para contestar, transcurrido éste, - se lanzó con sus fuerzas navales y terrestres contra Egipto.

Cuando se encontraban en la periferia, valieron a su encuentro los roma nos.

"Antico les saludo y tendió la mano a Popilio; pero éste le presentó - las tablillas en que estaba escrito el senatus-consulto y le invitó a que se enterase en el acto. Después de leerlo contestó Antico que debla tomar; pero Popilio, fiel a su carácter, trasó un circulo en derredor del rey con la varilla que tenla en la mano.

Antes de salir de este círculo, dijo, has de contestarme lo que debe de cir el senado. Aturdido por la violencia de aquella orden, Antícco vaciló - un momento, contestando enseguida.

⁽²⁶⁾ Tito Livio, Tomo VII, lib. XLV, p. 330

Haré lo que exige el senado. Entonces solamente tendió Popilio su mano al rey como a un aliado y amigo. En el día convenido salió Antícco de Egipto, y los legados después de haber cimentado por autoridad propia aquella pas reciente aún entre los dos hermanos, hicieron rumbo a Chipre.... Aquella legación tuvo resonancia en todas las naciones". (27)

El senatus-consultum, en derecho romano, tiene importancia como fuente del derecho, en especial del derecho internacional; en diferentes épocas sig nificaba: ".... lo que el senado autoriza y establece. Disposición de caracter normativo que emano del senado, generalmente atacada. Durante todo el período republicano las decisiones o mandatos del senado no tienen carácter de norma legal, sólo en época del principado los Senatus Consulta adquie ren valor de ley, pero bien pronto con el paulatino acrecentamiento de la po testad del emperador las constituciones imperiales lo van desbordando, y ter mina por tener la consideración de norma legal de Oratio principis in Senatu, habita, o sea la proposición del príncipe, que iba a ser transformada por la votación del senado en Senatus consultum. En el bajo imperio han perdido to da fuerza obligatoria y sólo dictamines facilitados a instancias del emperador. En el texto de todo Senado consulto, como norma legal de carácter obli gatorio, se puede distinguir varias partes; el preámbulo que menciona el nom bre y dignidad de los magistrados que lo proponen, la relario o proposición en el texto de la decisión con la mención de ea re ita censuere (d.e.r.i.c.) y la mención de su votación". (28)

⁽²⁷⁾ Ibidem, p. 331

⁽²⁸⁾ Faustino Gutiérrez 619

El respeto y consideraciones que se le debe a los embajadores como representantes de los Estados, es sancionado por el Digesto en el libro Quincuagésimo, título VII, Ley 17, cuya literalidad en su parte sustancial es del tenor siguiente:

"POMPONIO: COMENTARIOS A QUINTO MUCIO LIBRO XXXVII

Si alguno diese una bofetada al Legado de los enemigos, se entiende que faltó al derecho de las Gentes, porque los legados se reputan por personas sagradas, por lo - cual si estando entre nosotros el Legado de algunas gentes, se publicase guerra contra ellos se respondió que - ellos estaban libres; porque esto es conforme al derecho de gentes. Por lo cual, el que diese una bofetada a algún Legado Quinto Mucio acostumbraba a responder que se había de entregar a los enemigos de quien era el Legado; y si no lo recibiesen los enemigos, se dudó si se permanecería ciudadano romano; unos dijeron que sí, y otros - lo contrario; pues a quien el pueblo mandó una vez que - se entregase parece que lo echó de la ciudad, del miemo modo que a los que condena a la deportación; de cuya - opinión parece que fue Publio Mucio". (29) Sic

⁽²⁹⁾ El Digesto del emperador Justiniano, tr. por el Sr. Lic. Don Bartolo mé Agustín Rodríguez de Fonseca III (3 vols. Madrid 1878 p. 790

III. LAS RELACIONES DIPLOMATICAS EN LA EDAD MEDIA

A. IMPERIO BIZANTINO

Al referirnos al Imperio Romano de Oriente o Imperio Bisantino, nos vemos obligados a reconocer que "se sostuvo durante un milenio en el sitio más peligroso del mundo, donde al contener una gran multitud de invasiones que amenazaban acabar con la cultura y la civilización europeas, cumplió una
misión de una gran trascendencia para la historia de la cultura mundial". (30)

Bizancio se integró por la triple confluencia cultural del Helenismo, el Cristianismo y el Oriente. De ahí la mescla de sus diferentes elementos,
llegando a predominar alternativamente cada uno de ellos.

"Los choques del mundo romano y el bárbaro engendraron formas particulares de relación internacional..... Prisco describe una de las embajadas de Teodosio II a los hunos, el año 433... Los hunos declararon que deseaban - mantener las negociaciones sin apearse de sus caballos.

Los embajadores romanos, celosos de su dignidad, se presentaron a la entrevista también a caballo". (31)

⁽³⁰⁾ Karl Roth, Historia del Imperio Bizantino, tr. D. J. Roviera Armengol Barcelona, España; Labor s/f. p. 9

⁽³¹⁾ Potemkin I, p. 76

Con el transcurso del tiempo, los hunos asimilaron la diplomacia romana, a tal grado que una de las embajadas enviadas por Atila con Edico a la cabeza, quien fue aconsejado para matar al jefe de los bárbaros, por conducto del embajador Vigila, enterado Atila por Edico quien había fingido aceptar la propuesta original, "en tono airado, le manifestó -a Vigila- que merecía los mayores tormentos y ser arrojado al campo para que las aves comiesen su cadáver; así lo habría hecho si ello no fuese contra los derechos de la Embajada". (32)

Los instrumentos más importantes, para el conocimiento de la diplomacia en este período son tres:

"Compuesto por el emperador Constantino VII Porfirogénera (913-959): 1º de Thematibus que ofrece una visión de conjunto de las provincias del Imperio y sus fuentes de recursos: 2º de Ceremoniis, que contiene una detaliad exposición de la Corte Imperial de Constantinopla y de su fastuoso ceremonial (procesiones públicas, recepción de embajadas, etc.) 3º de Administrando Imperio, tratado de política exterior, en el que se describe la situación de los Estados vecinos y se proporcionan valiosas referencias acerca de sus relaciones de carácter político y jurídico-internacional con Bizancio.

⁽³²⁾ Ibidem, p. 77

Las más valiosas particularidades acerca de las cancillerías, de la organización de las relaciones diplomáticas y de las formas de comercio jurídico internacional se las debemos a los documentos imperiales, conservadas en gran número y redactadas en forma viva, que muchas tienen por objeto embajadas y tratados internacionales". (33)

B. DIPLOMACIA ARABE

El imperio de los árabes se consolidó a partir del año 630, y abarcó - desde la Península Ibérica hasta las fronteras de China y desde el Cáucaso a los desiertos africanos. Respecto a las embajadas, así las describe Abuel - Faul Bey Haky, citado por el autor que nos ilustra:

"Como embajadores son enviadas dos personas, una pertene ce a la nobleza palaciega y otro que es escogido entre los sabios muhlas. De ordinario son entregados cuatro documentos. Uno va dirigido al monarca acerca del cual es acreditada la embajada... Otro documento va dirigido al primer embajador..., contiene instrucciones detalladas. El tercer documento expone también el asunto motivo de la embajada, pero es destinado para su entrega al monarca ante el cual son acreditados, al iniciarse las negociaciones. El último documento, en fin, era

⁽³³⁾ G. Stadtmüller, Historia del Derecho Internacional Público. pág. 61

relación de los regalos y de las personas a quien éstos deblan de ser entregados. El embajador transmitía las salutaciones y los regalos y llevaba las negociaciones en un terreno práctico". (34)

En el siglo XI, el visir Nisam-alMulk manifiesta: "los embajadores no deben ser ofendidos ni siquiera cuando representan a una potencia enemiga".

(35)

C. LA DIPLOMACIA PAPAL

Bajo el pontificio de León I el Magno (440-461) se atribuye la aparición y primeros comienzos de una diplomacia pontificia permanente.

"Existlan en la Corte de Constantinopla y ante el gobernador bizantino de Révena (axerca) legados permanentes del Papa, que llevaba el título de apokrisiarius. Esta institución subsistió hasta el siglo VIII". (36)

Durante la edad media, la diplomacia papal es determinante e incluyó en la conversión al catolicismo de los reyes bárbaros, paganos y arrianos. Además, esos monarcas consolidaron el poder por sus vinculos con la iglesia romana.

⁽³⁴⁾ Potemkin, I, p. 89

⁽³⁵⁾ Ibidem, p. 90

⁽³⁶⁾ G. Stadtmiller, Historia del Derecho Internacional Público. pág. 73

Gregorio I (590-801), supo utilizar la influencia de varias reynas ca tólicas, para convertir a sus maridos paganos o herejes, al catolicismo.

Los administradores de las fincas que tenía el Papa en Sicilia, Galis, Dalmacia, Africa y Asia Menor, servian de informadores de los asuntos polít<u>i</u>cos.

Cuando los longobardos atacaban a Roma entre los años de (752-753) el Fapa Esteban II, solicitó la ayuda de Pipino el Breve, rey de los francos, quien acudió al llamado; en reciprocidad, el Papa le concedió al rey y sus hijos el título de patricios. El haber sido auxiliado, propició la consecuencia de dependencia, situación que trató de sacudirse, aprovechando la manipulación oportuna cuando reinaba Carlomagno (768-814):

"Aprovechando la estancia del rey de Roma, escogió un día en que aquel asistía a misa en la catedral de San - Pedro e, inesperadamente, le ciño la corona, a la ves que se entonaba un himno en el que Carlomagno era exaltado como emperador. Carlomagno se mostró descontento del modo como esto había sucedido, pero aceptó el título. En todo caso, el Papa dio un paso diplomático extraordinariamente hábil 2No ha sido concedida la dignidad imperial por el Papa? 2No es superior el que otorga que el que recibe? Este argumento fue utilizado más tarde en numerosas ocasiones en la lucha del papado con el poder temporal". (37)

CAPITULO II

LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y OTRAS
PERSONAS SUJETAS A PROTECCION INTERNACIONAL

I. DOCTRINA INTERNACIONAL SOBRE EL EJECUTIVO COMO ORGANO DE LAS RELACIONES
INTERNACIONALES

Para el desempeño de sus funciones:

El jefe del Estado, como órgano supremo del mismo, goza de ciertas inmu nidades de pura cortesta, explicables por la preocupación de no menoscabar, aún indirectamente, la independencia del Estado que representa.

Estas inmunidades son:

- 1.- La inviolabilidad de la persona, consistente en una protección es pecial, garantisada por el derecho penal del Estado de residencia que determina una particular represión: a) de los atentados contra los Jefes de Estado extranjero, y b) de las ofenoas e injurias que se les dirijan, especialmente cuando ello se hace por medio de la prensa.
- 2. La immenidad de jurisdicción, que pese a la controversia doctrinal a que ha dado origen, se extiende: a) a los actos realizados en su calidad de persona privada (por ejemplo, en calidad de heredero, de legatorio,
 o de autor de un daño) y b) o los actos realizados como representante del
 Estado; es decir, en el ejercicio de sus funciones públicas.

Sin embargo la tendencia actual del derecho internacional es contraria al mantenimiento de la tradicional immunidad de los jefes de Estado, en materia de responsabilidad penal". (38)

⁽³⁸⁾ Charles Rousseau, Derecho Internacional Público 3 ed. tr. de Fernando Jiménez Artiguez (Madrid; Ariel 1966) p. 332

La primera y segunda Guerra Mundiales, se alimentan de la afirmación - precedente, frente al vencido.

El tratado de Versalles firmado el 28 de Junio de 1919, en su artículo 227, párrafo es del imperio siguiente:

"Las potencias aliadas y asociadas acusan públicamente a Guillermo II de Hohenzollern, ex emperador de Alemania, por ofensa suprema contra la moral internacional y la santidad de los Tratados". (39)

La segunda guerra mundial, dio nuevo margen a la negación de la inmunidad penal internacional. El Tribunal Militar de Nüremberg, sentenció el 1º de Octubre de 1946:

"La protección que el derecho internacional asegura a los representantes del Estado no ha de aplicarse a los actos criminales. Los autores de estos actos no pueden invocar su carácter oficial para sustraerse al procedimiento normal y eludir el castigo". (40)

II. DOCTRINA INTERNACIONAL RELATIVA AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Secretario de Relaciones Exteriores, también denominado Ministro de Asuntos Exteriores.

⁽³⁹⁾ España, Instituto Iberoamericano de D-recho Comparado, "El tratado de Versalles de 1919 y sus antecedentes". (Madrid; 1928) p. 369

⁽⁴⁰⁾ Ibidem. p. 333

..., es el encargado de la dirección de las relaciones exteriores unas veces bajo la supervisión del Jefe de Estado y otras bajo el Parlamento. Es tá en constante contacto con los jefes diplomáticos extranjeros y las declaraciones que formula oficialmente, en asuntos de su competencia, obligan al gobierno que representa..... La época contemporánea se caracteriza por un considerable aumento en las funciones del Ministro de Asuntos Exteriores, lo cual entre otras causas, es debido a la mayor complejidad de los problemas - internacionales". (41)

III. LAS MISIONES DIPLOMATICAS PERMANENTES A PARTIR DE LA PAZ DE WESTPHALIA DE 1648

Continuando con el orden jerárquico descendente, de los funcionarios in ternacionalmente protegidos, corresponde referirnos a quienes rubrican este apartado. Aún cuando señalamos la fecha precedente, como punto de partida - de la aparición de las misiones diplomáticas permanentes, Heffter aclara: ...

"El sistema moderno de embajadas permanentes se ha desarrollado desde el siglo XV en las diversas cortes de Eu
ropa". (41) En cambio Carlos Calvo, es de la opinión
que a partir de la Paz de Westphalia "se les dio estabilidad y firmeza" (42) y formula el siguiente comentario:

⁽⁴¹⁾ A. G. Heffter, Derecho Internacional Público de Europa, tr. de G. Lizárraga (Madrid; 1875) pp. 412-413

⁽⁴²⁾ Carlos Calvo, Derecho Internacional Teórico y Práctico de Europa y -América I (2 vols. París 1868) p. 340

"Las personas encargadas de ellas son conocidas con el nombre de ministros públicos, y con el de agentes diplo
máticos". (43)

Al principio los agentes diplomáticos pertenecieron al olero y más adelante se escogía entre los más cultos humanistas (oratores), porque el latín fue durante mucho tiempo el lenguaje internacional y sobre todo el de los documentos diplomáticos... La diplomacia fue convirtiéndose en una profesión reservada a los nobles y a los militares. Este exclusivismo no tuvo buena acogida desde un principio en la Diplomacia de los Estados Unidos, que utilizó desde luego a políticos, sabios y periodistas de mayor prestigio. - Los Estados Europeos fueron siguiendo sus huellas". (44)

DERECHO ACTIVO Y PASIVO DE LEGACION

Ambas locuciones se refieren a la reciprocidad de los Estados de enviar se agentes diplomáticos, en otras palabras "cuando se habla de Derecho Activo de legación se entiende aludir a los Estados (o entes) que tengan capacidad para acreditar agentes diplomáticos cerca de los gobiernos extranjeros; cuando se habla de derecho pasivo de legación se alude a los Estados (o entes) que tengan capacidad para recibir a dichos agentes". (45)

⁽⁴³⁾ Ibidem

⁽⁴⁴⁾ Franz Von Lizst, Derecho Internacional Público tr. de la 12 ed. del -Alemán, por el Dr. Domingo Miral (Barcelona, España; Gustavo Gili, editor, 1929) pp. 173-174

⁽⁴⁵⁾ Julio Diena, Derecho Internacional Público tr. de J. M. Trias

- IV. LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y SU CLASIFICACION A PARTIR DE LOS CONGRESOS DE VIENA DE 1815 Y AIX-LA-CHAPELLE DE 1818
 - A. CONGRESOS DE VIENA Y AIX-LA-CHAPELLE

De ambos congresos, el de Viena de 19 de Marzo de 1815 y Aix-La-Chape-lle de 21 de Noviembre de 1818, surgió la clasificación de los agentes diplomáticos en cuatro clases:

- 1.- Los embajadores y delegados del Papa o nuncios
- 2.- Los enviados, ministros acreditados cerca de los soberanos
- 3.- Los ministros residentes acreditados cerca de los soberanos
- Los encargados de negocios acreditados cerca de los ministros encargados de los negocios extranjeros". (46)
- El Congreso de Viena incluía sólo el contenido de los inaisos 1°, 2° y 4° y el Congreso de Aix-La-Chapelle incrementó lo mencionado en el inciso 3°.
 - B. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 18 DE ABRIL DE 1961
 - El Decreto de aprobación de esta Convención, se publicó en "Diario Ofi

⁽⁴⁶⁾ Henry Wheaton, Elementos de Derecho Internacional tr. de Lic. José Ma. Barrios, I (2 vols. México 1954) p. 207

cial" de 3 de Agosto de 1965, donde encontramos la clasificación actual de las misiones diplomáticas.

ARTICULO 14

- 1.- Los jefes de misión se dividen en tres clases:
 - a) Embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente
 - Enviados, ministros o intermineios acreditados ante los jefes de Estado
 - c) Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores
- 2.- Salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

ARTICULO 15

Los Estados se pondrán de acuerdo acerca de la clase a que habrán de pertenecer los jefes de sus misiones". (47)

⁽⁴⁷⁾ Naciones Unidas, La Comisión de Derecho Internacional y su obra (Naciones Unidas, Servicio de Información Pública 67, vol. 4 Nueva York 8/f.) p. 144

Los incisos del apartado 1, artículo 14; se encuentran redactados en or den decreciente de jerarquías "Los embajadores ocupan el rango más elevado entre los agentes diplomáticos. Son jefes de la misión y aunque en muchas - ocasiones se ha dicho que son representantes personales del Jefe de Estado - que los envía; en realidad su carácter es el de la función representativa de un órgano del Estado". (48)

Por tanto el nuncio apostólico, "cuya categoría corresponde a la de ministro plenipotenciario, se le ha reconocido el derecho de precedencia sobre todos los ministros de la misma categoría, acreditados en el mismo sitio en que él también lo esté". (49)

Seara Vázquez, al referirse a los enviados hace este sumario:

"En la Conferencia de Viena se había discutido sobre la conveniencia de eliminar la clase de los enviados, pero se mantuvieron finalmente, por dos - razones:

- 1.- Su eliminación suscitaría ciertas dificultades de orden práctico para los Estados que todavía los mantiene
- 2.- Están en vias de desaparición y se consideró que no valla la pena entrar en una discusión sobre un problema que se encuentra en camino de solucionarse por si mismo". (50)

⁽⁴⁸⁾ César Sepúlveda, Derecho Internacional Público 13 ed. (México, D. F. Porrua, 1983) p. 148

⁽⁴⁹⁾ Hildebrando Accioly, Tratado de Derecho Internacional Público I (3 - vols. Madrid. España Instituto de Estudios Políticos, 1958) p. 473

 ⁽⁵⁰⁾ Modesto Seara Vázquez, Derecho Internacional Público 6 ed. (México, D. F., Porrua, 1979) p. 223

Los encargados de negocios, "se distinguen de los agentes de las clases susodichas, especialmente por la circunstancia de estar acreditados, no cerca del gobierno extranjero, sino cerca del ministro de Asuntos Exteriores.

Los encargados de negocio, o son ad-hoc, es decir, tienen propiamente esa categoría (en la cual están acreditados por sus gobiernos), o son adintermi, esto es, pertenecen a una misión y ejercen interinamente su cargo durante la ausencia del jefe respectivo. El el último caso es generalmente, el jefe efectivo de la misión quien le acredita cerca del ministro de Relaciones Exteriores del país extranjero.

Algunos autores sostienen que los encargados de negocios no tienen dere cho a pedir audiencia al jefe de Estado donde estén en función. No hay in-conveniente, sin embargo, en que el jefe del Estado les conceda audiencia - cuando lo estimen oportuno". (51)

En resumen: "Los agentes de las tres primeras categorías (hay dos) están acreditados acerca del jefe de Estado, mientras que los Encargados de
Negocios sólo están acreditados cerca del ministro de Asuntos Exteriores. Es el derecho interno de cada Estado el que determina las condiciones, para
el nombramiento de los agentes diplomáticos y fija su estatuto personal". (52)

⁽⁵¹⁾ Accioly, p. 475

⁽⁵²⁾ Ch. Rousseau, p. 335

V. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS

Los artículos 22 a 41 de la Convención de Viena de 1961, se refieren a estos aspectos "El agente diplomático, en tanto que representante de su Estado, debe contar con la seguridad absoluta de poder cumplir su misión.

Para hacerlo con completa independencia, ha de hallarse al abrigo de toda acción de la autoridad local; de ahl que los agentes diplomáticos se les concedan ciertos privilegios e inmunidades, consagradas por la costumbre, que puedan ser agrupadas en torno a dos ideas econciales, pues unos se fundan en motivos jurídicos y tienen carácter de imperativo (inviolabilidad e inmunidad de jurisdicción), en tanto otros son prerrogativas de pura cortesta (inmunidades fiscales)". (53)

A. INVIOLABILIDAD O INMUNIDAD PERSONAL

Para una mejor ubicación en este apartado, seleccionamos algunos preceptos que consideramos importantes sobre protección a los diplomáticos: "La - persona del agente diplomático ha de hallarse al abrigo de toda medida coercitiva y la autoridad local debe reprimir cualquier ultraje que le sea inferido". (54) Esta afirmación entre otros preceptos la fundan los siguientes:

ARTICULO 22

1.- Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado

⁽⁵³⁾ Ibidem, pp. 339-340

⁽⁵⁴⁾ Ibidem, p. 340

receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del Jefe de la Misión.

- 2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra la dignidad.
- 3.- Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

ARTICULO 23

- 1.- El Estado acreditante y el Jefe de la misión están excentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.
- 2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se refiere a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el Jefe de la Misión.

ARTICULO 24

Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables dondequie ra que se hallen.

ARTICULO 25

El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

ARTICULO 26

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso - prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado receptor garantizará a todos los miembros de la misión la libertad de circulación y tránsito por su territorio.

ARTICULO 27

El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin

embargo, unicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la mi-sión instalar y utilisar una emisora de radio". (55)

B. INMUNIDAD DE JURISDICCION

El fondo es el siguiente:

- a) En primer lugar, el agente diplomático no puede ser citado como testigo; eólo se le puede pedir que extienda su testimonio por escrito
- Está prohibido citar directomente a un agente diplomático para que comparesca ante la justicia
- c) Añádase a todo ello que los bienes del agente no pueden ser embargados (efectos personales, sede de la embajada, automóvil, papeles, equipaje, etc.), pero esta inmunidad no se extiende a los in muebles -situados en el Estado de residencia- de los que el agen te sea personalmente propietario". (56)

En otras palabras "La inmunidad se extiende:

 a) Al jefe de la misión (Embajador, Ministro Plenipotenciario Encargado de Negocios);

⁽⁵⁵⁾ Naciones Unidas, la Comisión de Derecho Internacional pp. 145-146

⁽⁵⁶⁾ Ch. Rousseau, p. 342

- b) A su familia (esposa e hijos), y
- c) A todo el personal oficial, cualquiera que sea su denominación -(Consejeros, Secretarios y agregados de todas clases; militares, navales, del aire, de prensa, culturales, comerciales, de trabajo, eta.)

La inmunidad de jurisdicción es indivisible sin que quepa hacer distinciones según la naturaleza de la obligación.

La immuidad se extiende a cualquier clase de acción civil, lo mismo si está dirigida contra un acto funcional (realizado oficialmente en el ejercicio del cargo) en contra un acto privado (realizado a título particular)".

(57)

Esta modalidad de inmunidad, sólo existe hasta el momento en que termina la función diplomática.

C. INMUNIDAD POR MOTIVOS DE CORTESIA

La más significativa es la immunidad fiscal, o sea la exención de im-puestos. "A este respecto conviene observar:

a) La exención sólo afecta a los impuestos personales (por ejemplo..

⁽⁵⁷⁾ Ibidem, pp. 342-343

impuesto sobre la renta) susceptibles de ser aplicados al agente, quien por lo demás paga foresemente los impuestos indirectos y - los que --- como la contribución territorial -- recaen sobre los - inmuebles (exclusión hecha de la embajada), que le pertenescan a título personal;

 La inmunidad fiscal está generalmente subordinada a la reciproci-dad, que puede ser legislativa o diplomática". (58)

VI. LA MISION DIPLOMATICA, FORMA DE ACREDITARSE Y CONCLUSION

A. FORMA DE ACREDITARSE

El jefe de Estado que envla una misión, debe observar previos lineamie<u>n</u>
tos, como los contenidos en el artículo 4 de la Convención de Viena de 1961,
del tenor siguiente:

- 1.- "El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se pro-ponga acreditar como Jefe de la misión ante el Estado receptor, ha obtenido el asentamiento de ese Estado.
- 2.- El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar al asentamiento".

⁽⁵⁸⁾ Ibidem, p. 343

Al asentamiento, la doctrina internacional también lo denomina placet.

Por otra parte el mismo ordenamiento sanciona.

ARTICULO 13



- 1.- Se considera que el jefe de misión ha asumido sus funciones en el Estado receptor, desde el momento en que haya prestado sus cartae credenciales o en que haya comunicado su llegada y presentado copia de estilo de sus cartas credenciales al Ministerio de Relaciones Exteriores o al Ministerio que se haya convenido, según la práctica en vigor en el Estado receptor, que deberá aplicarse de manera uniforme.
- 2.- El orden de presentación de las cartas credenciales o de su copia de estilo se determinará por la fecha y hora de llegada del jefe de misión.

B. CONCLUSION

La misión diplomática concluye por diversas causas, entre otras:

- a) Por muerte del agente
- b) Por requerimiento del Estado acreditante para otorgarle otra misión

- e) Por jubilación
- d) Dimensión
- e) Por haber concluído su misión cuando se especifica
- f) Por cese
- g) Por expulsión
- h) Ruptura de relaciones internacionales (en este caso hay ocasiones que sólo se suspende la función diplomática y una vez reanudadas las relaciones se restaura la función
- i) Por no reconocerse al nuevo gobierno por cambio que no son constitucionales
- j) Extinsión de personalidad del Estado
- k) Por guerra entre el Estado acreditante y el de residencia y, todos aquellos casos que vulneren las cordiales relaciones internacionales.

VII. EL SERVICIO CONSULAR

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A. ANTECEDENTES HISTORICOS

Desde el punto de vista histórico, acudimos a la siguiente síntesis:

"La institución de los consules, cuyo origen algún autor fundándose en simples analogías, ha querido encontrar - en los pronexi de la antigua Grecia y en los patrones - que existían en Roma, surge y se desenvuelve a partir - de la Edad Media.

Cuando especialmente por efecto de las crusadas los pueblos de Occidente se pusieron en contacto con los de Oriente se establecieron entre ellos - importantes relaciones comerciales, en especial por boras de los comerciantes que provenían de la ciudades marítimas de Europa bañadas por el Mediterraneo, los cuales lograron obtener en los países de Oriente algunos privilgios.

Tales comerciantes adquirieron la facultad de habitar determinados barrios, de depositar sus mercancias en determinadas localidades y especialmen te el de continuar siendo regidos por sus propias leyes, y hacer jusgar sus controversias por personas expertas, que en general era elegido por ellos y llamada Cónsul de los comerciantes u otra denominación análoga, privilegios de tal naturalesa fueron concedidos en virtud de convenciones por el emperador griego de Constantinopla a los venecianos, pisanos, florentinos, españoles, etc". (59)

B. CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES DE 7 DE OCTUBRE DE 1983

Esta convención fue aprobada por la Cámara de Senadores, con reserva el 24 de Diciembre de 1964, según decreto publicado en "Diario Oficial" de la Federación de 20 de Febrero de 1965; ratificada con la misma reserva por el ejecutivo, con fecha 18 de Mayo de 1965; por decreto, promulgatorio de fecha 6 de Noviembre de 1967, se publicó en "Diario Oficial" de la Federación de 11 de Septiembre de 1968, siendo derecho vigente mexicano.

⁽⁵⁹⁾ Julio Diena D. F., Pub. p. 414

"La Convención entró en vigor, de conformidad con el inciso I del articulo 77 de la propia Convención, a los treinta días a partir de la fecha en que se depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión; o sea el 19 de Marzo de 1967". (60)

La reserva a que hemos aludido, es del tenor siguiente:

México no acepta la parte del artículo 31, párrafo 4 de la misma, que se refiere al derocho de expropiación de los locales consulares, fundamentalmente porque este párrafo, al contemplar la posibilidad de que sean expropia dos los locales consulares por el Estado receptor, presupone que el Estado que envía es propietario de ellos, lo que en la República no puede ocurrir conforme a las disposiciones del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según las cuales los Estados extranjeros sólo pueden adquirir, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

La Convención de referencia, en su parte introductoria, párrafo cinco y seis, establece la finalidad de la misma.

⁽⁶⁰⁾ Carlos Arellano García, Derecho Internacional Público I (2 vols. México, D. F., Porrua, 1983) p. 548

Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privile— gios, immunidades consulares contribuirá también al desarrollo de las relaciones anistosas entre las naciones prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social.

*

Concientes de que la finalidad de dichos privilegios e immunidades no es beneficiar a particulares, sino garantisar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de los Estados respectivos.

Del capítulo II, con el rubro "Facilidades, privilegios e immunidades relativas a las oficinas consulares, a los funcionarios consulares de carrera y a otros miembros de la oficina consular", nos llaman la atención los nu merales dentro de la Sección I que transcribimos:

ARTICULO 28

Facilidades concedidas a la oficina consular para su labor.

El Estado receptor concederá todas las facilidades para el ejercicio de la oficina consular.

ARTICULO 30

Locales

1.- El Estado receptor deberá facilitar, de conformidad con sus leyes

y reglamentos, la adquisición en su territorio, por el Estado que envla, de los locales necesarios para la oficina consular, o ayudarle a obtenerlos de alguna manera.

2. - Cuando sea necesario, ayudará también a la oficina consular a conseguir alojamiento adecuado para sus miembros.

ARTICULO 31

Inviolabilidad de los locales consulares

- Los locales consulares gozarán de la inviolabilidad que les concede este artículo.
- 2.- Las autoridades del Estado receptor no podrán penetrar en la parte de los locales consulares que se utilicen exclusivamente para el trabajo de la oficina consular, salvo con el consentimiento del je fe de la oficina consular, o de una persona que el designe, o del jefe de la misión diplomática del Estado que envía.

Sin embargo, el consentimiento del jefe de oficina consular se pre sumirá en caso de incendio, o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección.

 Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 de este artículo el Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar todas las



medidas apropiadas para proteger los locales consulares, con arreglo a las disposiciones de los párrafos anteriores, contra toda in trusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra su dignidad.

ARTICULO 33

Inviolabilidad de los archivos y documentos consulares

Los archivos y documentos consulares son siempre inviolables dondequiera que se encuentren.

La Sección II, lleva por rubro:

"Facilidades, privilegios e inmunidades relativos a los funcionarios consulares de carrera y a los demás miembros de la oficina consular; por su
importancia para el objetivo que perseguimos; acudimos a estos dispositivos:

ARTICULO 40

Protección de los funcionarios consulares

El Estado receptor deberá tratar a los funcionarios consulares con la debida referencia y adoptará todas las medidas adecuadas para evitar cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

ARTICULO 41

Inviolabilidad personal de los funcionarios consulares

- 1.- Los funcionarios consulares no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva sino cuando se trate de un delito grave y por decisión de autoridad judicial competente.
- 2.- Excepto en el caso previsto en el párrafo I de este artículo, los funcionarios consulares no podrán ser detenidos ni sometidos a ninguna otra forma de limitación de su libertad personal, sino en virtud de sentencia firme.
- 3.- Cuando se instruya un procedimiento penal contra un funcionario consular, éste estará obligado a comparecer ante las autoridades competentes. Sin embargo, las diligencias se practicarán con ladiferencia debida al funcionario consular en rasón de su posición oficial y, excepto en el caso previsto en el párrafo 1 de este artículo, de manera que perturbe lo menos posible el ejercicio de las funciones consulares.

Cuando en las circunstancias previstas en el párrafo 1, de este ar tículo sea necesario detenar a un funcionario consular, el correspondiente procedimiento contra él deberá iniciarse sin la menor di lación.



ARTICULO 53

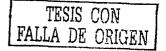
Principio y fin de los privilegios e inmunidades consulares

- 1. Los miembros de la oficina consular gozarán de los privilegios e inmunidades regulados por la presente Convención desde el momento en que entren en el territorio del Estado receptor para tomar poseción de su cargo o si se encuentra ya en ese territorio, desde el momento en que suman sus funciones en la oficina consular.
- 2. Los miembros de la familia de un miembro de la oficina consular que vivan en su casa, y los miembros de su personal privado, gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en la presente Convención desde la fecha en que el miembro del consulado goce de privilegios o inmunidades con arreglo al párrafo 1, de este artículo, o desde su entrada en el territorio del Estado receptor o desde el día en que llegue a formar parte de la familia o del personal privado del miembro de la oficina consular. De esas fechas regirá la que sea posterior.

Los párrafos 3 a 5 inclusive, no se transcriben, porque carecen de interés para la materia finalidad de nuestro estudio.

- VIII. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL MEXICANO DE LOS ORGANOS DE LAS RELACIONES IN-TERNACIONALES
 - A. EL EJECUTIVO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Corresponde al derecho interno en cada Estado, atribuir facultades a -



sus funcionarios para representarlo en la commidad internacional basta recordar el artículo 89 fracción II, de la Costitución de los Estados Unidos Mexicanos, que sanciona entre otras facultades del Ejecutivo, las que a continuación se mencionan:

"Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos, Consules Generales con aprobación del Senado".

La Ley Orgánica del servicio Exterior Mexicano, publicada en "Diario - Oficial" de fecha 8 de Enero de 1982, hace proyección de los alcances de - las facultades del Poder Ejecutivo, en materia internacional, en los numera-les siguientes:

ARTICULO 1

El servicio Exterior Mexicano es el Órgano permanente del Estado específicamente encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u organismos y reuniones - internacionales.

ARTICULO 2

El servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo - dirige y administra por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el propio Presidente de la República de acuerdo con las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

La Ley objeto de este apartado, se publicó en "Diario Oficial" de fecha 29 de Diciembre de 1976, sanciona el Organo que comentamos en el numeral siquiente:

ARTICULO 28

A la Secretaria de Relaciones corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pú-blica Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

2.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos Diplomáticos y Consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, - por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalen las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero.

C. RECLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

El reglamento aludido, se publicó en "Diario Oficial" de fecha 12 de Enero de 1984, para entrar en vigor al día siguiente: el precepto inicial - se refiere a las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro del marco constitucional y leyes federales reglamentarias:

ARTICULO 1

La Secretarla de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica - del Servicio Exterior Mexicano y otras leyes, así como los reglamentos, de--cretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de la República.

Ratifica sustancialmente el contenido del numeral 28 que se transcribió en el inciso anterior.

El Estado Mexicano siempre se ha preocupado por el respeto a las inmunidades y prerrogativas de los funcionarios internacionales incluyendo su protección, afirmación que fundamos en el dispositivo conducente:

ARTICULO 28

Corresponde a la Dirección General del Protocolo:

- 1.- Servir de enlace entre el Cuerpo Diplomático y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los Estados de la Federación;
- 2.- Actuar como enlace entre la Secretaría y el Cuerpo Consular extranjero acreditado en México;
- 3.- Organizar y atender los actos a los que asista el Cuerpo Diplomático o o dignatarios extranjeros;
- Organizar las ceremonias de presentación de Cartas Credenciales al Presidente de la República y participar en ellas;

- 5.- Preparar las visitas oficiales del Presidente de la República y del Secretario de Relaciones Exteriores a otros países;
- 6.- Preparar las visitas oficiales a México de Jefes de Estado, Secretarios de Relaciones Exteriores y otros dignatarios extranjeros y participar en ellas;
- 7.- Vigilar que se observen las disposiciones relativas a inmunidades y prerrogativas de los Cuerpos Diplomáticos y Consular, así como del personal de los Organismos Internacionales con sede u oficinas en México;
- 8.- Llevar el registro del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno Federal y de su personal, expedir los carnets o tarjetas de
 identidad correspondientes y mantener informadas de ello a las Direcciones Generales para América del Norte, para América Latina y
 el Caribe, para Europa Occidental, para Europa Oriental y la URSS,
 y para Africa, Asia y Oceanía;
- 9.- Llevar el Registro del Cuerpo Consular extranjero y de su personal,
 expedir las identific-ciones correspondientes y mantener informadas de ellos a las unidades administrativas competentes;
- 10.- Llevar el registro del personal de los Organismos Internacionales con sede y oficinas en México, expedir las identificaciones corres pondientes

IX. LA PROTECCION DE LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y AGENTES CONSULARES EN

LA SEXTA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA DE 20 DE FEBRERO DE 1928,

CELEBRADA EN LA HABANA, REPUBLICA DE CUBA (61)

A. AGENTES DIPLOMATICOS

La Convención sobre Funcionarios Diplomáticos "Diario Oficial de 25 de Marso de 1929", firmada en la Habana, República de Cuba, el 20 de Febrero - de 1928, en la Sexta Conferencia Internacional Americana, establece la protección que deben tener los funcionarios aludidos.

ARTICULO 14

Los Funcionarios Diplomáticos serán inviolables en su persona, residencia particular u oficial y bienes.

Esta inviolabilidad se extiende:

- a) A todas las clases de funcionarios diplomáticos
- b) A todo el personal oficial de la misión diplomática
- A los miembros de la respectiva familia que viven bajo el mismo te cho;
- d) A los papeles, archivos y correspondencia de la misión.

⁽⁶¹⁾ Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal, Secretarla de Relaciones Exteriores, Tratados y Convenciones vigentes, imprenta de la misma Secretarla, Vol. II 1931 pp. 141-151

B. AGENTES CONSULARES

La Convención sobre Agentes Consulares, firmada en la misma conferencia precitada, publicada en "Diario Oficial" de la Foderación de fecha 2 de - Abril de 1930, sanciona en algunos preceptos, la protección de los mismos.

ARTICULO ?

Obtenido el exequátur, éste será presentado a las autoridades del Dis-trito Consular, que protegerá al Cónsul en el ejercicio de sus funciones y - le garantizará las inmunidades a que tuviere derecho.

ARTICULO 18

La residencia oficial de los Consules y los lugares ocupados por las oficinas y archivos consulares, son inviolables, y en ningún caso podrán las
autoridades locales entrar en ellas sin permiso de los Agentes Consulares, ni examinar ni apoderarse, bajo pretexto alguno, de los documentos u objetos
que se encuentren en una oficina consular. Tampoco se requerirá a ningún funcionario consular para que presente los archivos oficiales ante los tribu
nales o que declare respecto de su contenido.

El empleado que sustituya al Agente Consular en su ausencia o por otro motivo disfrutará, durante su interinatura, de las mismas inmunidades y prerrogativas.

X. LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, fue mencionada en el apartado IX, inciso A, en relación a las facultades del Ejecutivo con la materia que nos coupa; retomaremos de la misma algunos numerales; el capítulo I, "Del Servicio Exterior Mexicano", sanciona:

ARTICULO 3

Corresponde al Servicio Exterior

- a) Promover, mantener y fomentar, de acuerdo con los intereses naciona les, las relaciones entre México y los países extranjeros y partici par en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos;
- b) Intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el Gobierno de México y los gobiernos extranjeros;

- c) Proteger, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional, los intereses del gobierno de México, así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;
- d) Cuidar el prestigio del pals en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el Gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le corresponda cum plir.
- e) Farticipar, teniendo presentes en primer término los intereses nacionales, en todo esfuerzo a nivel internacional que tienda al mantenimiento de las relaciones entre los Estados y a estructurar y preservar un orden internacional justo y equitativo.
- f) Por cuanto a jerarquía de los funcionarios, en las ramas diplomáticas y consular, el capítulo II, "De la integración del Servicio Exterior Mexicano", orienta:

La rama diplomática comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: Embajador, Ministro, Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y Agregado Diplomático.

La rama consular comprende las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquías: Cónsul General, Cónsul de Primera, Cónsul de Segunda, Cónsul de Tercera, Cónsul de Cuarta y Vicecónsul.

El capítulo VII, "De las obligaciones de los miembros del Serivio Exterior Mexicano", reviste importancia en el numeral conducente, para la actuación eficas de las misiones diplomáticas; en especial, para hacer valer los derechos que les asisten:

ARTICULO 46

Corresponde a los jefes de misión

- a) Reclamar, cuando proceda, inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortestas que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexica-nos conforme a los tratados internacionales y especialmente aque-llas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros -paises; solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funciona-rios en el extranjero.
- Respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, sin perjuicio de las immunidades y privilegios, ha

ciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esos ordenamientos a México y a los mexicanos signifique alguna violación del Derecho Internacional y de las obligaciones convencionales que el gobierno de ese Estado haya asumido con nuestro gobierno;

c) Atender y despachar, cuando proceda los asuntos consulares.

De acuerdo con nuestro criterio, en los casos de falta de protección a los funcionarios consulares y en todos aquellos casos contemplados por la - Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 7 de Octubre de 1963, las reclamaciones en caso de proceder, deberán hacerse por las misiones diplomáticas mexicanas acreditadas; y, en caso de no existir por la Secretaría de - Relaciones Exteriores; afirmación que fundamos en el último inciso del articulo transcrito en relación con dicha Convención de Viena. Además, nos apoyamos en el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano publicada en "Diario Oficial" de la Federación de 22 de Julio de 1982 en los numerales siguientes:

ARTICULO 15

Las misiones diplomáticas y las oficinas consulares dependerán directamente del Secretario de Relaciones Exteriores, y sólo a éste corresponderá darles o transmitirles órdenes o instrucciones.

ARTICULO 24 .

Corresponde al Consulado General:

a) Informar, cuando le sea requerido, a la misión diplomática de la que dependa a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acerca de la situación económica, política y social que prive en su circumscripción general; y

ARTICULO 25

Los Consulares de Carrera tendrán las siguientes facultades:

a) Informar, cuando le sea requerido, a la misión diplomática de la -que dependa o, en su caso, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acerca de la situación económica, política y social en su circuns-cripción general.

CAPITULO III

IMPORTANCIA DE LA CALIFICACION PENAL EN CADA ESTADO PARTE

I. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN LA CONVENCION DE REFERENCIA

El artículo 2 de la convención materia de nuestro trabajo en cuanto a - la calificación del delito internacional remite a la Legislación Interca de cada Estado Parte, así nuestro Código Penal en su artículo ? genéricamente - determina "DELITO ES EL ACTO U OMISION QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES".

La doctrina mexicana al respecto hace el desgloce del mismo en los términos siguientes:

Acto y omisión son las dos únicas formas de manifestarse la conducta $h\underline{u}$ mana que pudiera constituir delito. Ambos constituyen la acción lato sensu, son especies de éste.

El acto o acción stricto sensu, es su aspecto positivo y la omisión el negativo. El acto consiste en una actividad, en un hacer lo que no se debe hacer, en un comportamiento que viola una norma que prohibe; la omisión es una actividad negativa, en un dejar de hacer lo que se debe hacer. Ambos son conducta humana, manifestación de voluntad que produce un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, llamado resultado con relación de causalidad entre aquellos y éste.

La acción stricto sensu o acto es un hacer efectivo corporal y voluntario; por lo que no son actos penalmente relevantes, ni los movimientos refle jos ni los accidentales ni los pensamientos o ideas o intenciones.

La omisión es un no hacer activo, corporal y voluntario, cuando se tiene el deber de hacer, cuando ese hacer es esperado y se tiene el deber de no omitirlo, por lo que se causa un resultado típico penal; y en consecuencia no son omisiones penalmente relevantes las inactividades forzadas por un impedimento legítimo ni todas las que no estén tipificadas penalmente. La omisión puede ser material o espiritual según que deje de ejecutarse el movimiento corporal esperado o según que se ejecute, pero sin tomar las debidas precauciones jurídicamente exigidas. (62)

De donde se concluye que sólo debe de tomarse en cuenta el aspecto internacional de ahl que acudamos al artículo 8 del mismo ordenamiento en sufracción inicial "LOS DELITOS PUEDEN SER: INTERNACIONALES", esto es, dolo samente, que existe la voluntad de causación de un resultado dañoso.

"Supone indispensablemente, por tanto como elemento intelectual la predisión de dicho resultado, así como la contemplación más o menos clara y com
pleta de las circunstancias en que dicha causación puede operar; así mismo supone, como elemento emocional, la voluntad de causación de lo que se ha previsto; es la dañada o maliciosa intención. Tal es el dolo directo general". (63)

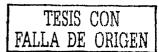
Para concluir este aspecto vertimos el dispositivo convencional en sus términos.



⁽⁶²⁾ Carranca y Trujillo Raul y Carranca y Rivas, Código Penal anotado, 6a. ed. (México, D. F., Porrua 1976) pp. 28-29

⁽⁶³⁾ Ibidem, p. 32

- 1.- Serán calificados por cada Estado Parte como delitos en su legislación interna cuando se realicen intencionalmente:
 - a) La comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacional mente protegida.
 - La comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;
 - e) La amenaza de cometer tal atentado;
 - d) La tentativa de cometer tal atentado y
 - e) La complicidad en tal atentado.
- 2.- Cada Estado Parte hará que esos delitos sean castigados con penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos.
- 3.- Los dos parrafos que anteceden no afectan en forma alguna las obligaciones que tienen los Estados Partes, en virtud del derecho inter



nacional, de adoptar todas las medidas adecuadas para prevenir otros atentados contra la persona, libertad o dignidad de una perso
na internacionalmente protegida. (64)

Respecto a la parte final de este artículo es observada por México donde antes de esta convención, como se observa en el artículo 148, fracción I.

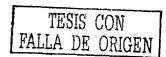
Que a la letra dice:

Se aplicará prisión de tres días a dos años y multa de - cien a dos mil pesos, por:

1. La violación de cualquier inmunidad diplomática real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra Nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella.

La extensión de este imperativo la hace el autor que consultamos:

"Soberano es el rey o emperador de un país, personificación de su soberanía, jefe de Estado y Presiden
te de la República son las personas que en la vida
internacional representan al Estado, por lo que tam
bién asocian a su persona la soberanía de la Nación.



⁽⁶⁴⁾ Ibidem, p. 297

Todos ellos son representantes del Estado, como lo son los Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, que representan al Estado y a su Gobierno".

II. IMPORTANCIA DE LA PREVENCION DE LOS DELITOS

A. CLASIFICACION DE LOS DELÍTOS INTERNACIONALES Y LA PREVENCION INTER-NACIONALMENTE

El artículo 3, de la convención que nos ocupa, se preocupa por instituir jurisdicción sobre los delitos previstos en el párrafo I del artículo 2, de la misma el principio de territorialidad de la ley penal prorrogada hasta los buques y aeronaves, sin descuidar el principio de nacionalidad del culpable, tratándose de ilícitos cometidos en personas internacionalmente protegidas; también sanciona la prórroga de territorio en caso de extradición entre Estados Partes. El artículo siguiente dispone sobre el marco jurídico internacional de prevención de los delitos en estos términos:

ARTITCULO 4

Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en el artículo 2, en particular:

- a) Adopta todas las medidas factibles, a fin de impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de tales delitos tanto dentro como fuera de sus territorios.
- b) Intercambiando información y coordinando la adopción de medidas administrativas y de otra índole, según convenga, para impedir que se cometan esos delitos.

En otras palabras, los Estados en la comunidad internacional están obligados a diotar normas jurídicas para hacer efectivo el contenido del artículo 105 de la Carta de la Organización de Naciones Unidas, cuyo efecto directo sea la prevención de los delitos y en caso de materializarse los mismos reprimirlos.

El castigo de los delitos contra funcionarios internacionalmente protegidos, varía de Estado a Estado, desde prolongada prisión hasta pena de mue<u>r</u> te, como observaremos oportunamente. El dispositivo aludido es del tenor s<u>i</u> guiente:

ARTICULO 105

 La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos;

- 2.- Los representantes de los miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gosarán así mismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia funciones en relación con la Organización, y
- 3.- La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de de terminar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo, o proponer convenciones a los miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto. (65)

B. OTROS ASPECTOS DE LA CONVENCION DE REFERENCIA

Con el rubro precitado, continuamos con la exposición de los demás artículos básicos de la convención materia de este trabajo. Así tenemos que, - cuando habiéndose cometido un delito en un Estado Parte, de los señalados en el numeral 2 y tenga la presunción de haber huído de su territorio en presunto culpable, deberá comunicar a los demás Estados interesados, directamente o a través del Secretario General de las Naciones Unidas, todos los hechos - pertinentes relativos al delito cometido y los datos de que disponga sobre - la identidad del presunto culpable (artículo 5, párrafo 1). Así "todo Estado Parte que disponga de información acerca de la víctima y las circunstancias del delito, se esforsará por proporcionarla en las condiciones previstas por su legislación interna, en forma completa y oportuna, al Estado Parte en cuyo nombre esa persona ejercía sus funciones". (Mismo artículo párra fo 2),

⁽⁶⁵⁾ César Sepulveda, Derecho Internacional, 13 ed. (México, D. F., Porrua, 1983) p. 593

Cuando el presunto culpable se encuentre en territorio de un Estado Parte, si éste, considera que las circunstancias lo justifican adoptará las medidas adecuadas conforme a su legislación interna, para evitar su ausencia, para el efecto de su proceso y extradición, claro está previos los trámites investigatorios, consignación, etc., notificando sin demora directamente a través del Secretario de las Naciones Unidas (artículo 6 párrafo 1).

- a) Al Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito;
- Al Estado o los Estados de que sea nacional el presunto culpable o si éste es apátrida, al Estado en cuyo territorio resida permanente mente;
- c) Al Estado o los Estados de que sea nacional la persona internacionalmente protegida de que se trate o en cuyo nombre ejercla sus fun
 ciones;
- d) A todos los demás Estados interesados, y
- e) A la organización intergubernamental de la que sea funcionario, per sonalidad oficial o agente, la persona internacionalmente protegida de que se trate.

Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el parrafo 1 de este artículo tendra derecho:

- a) A ponerse sin demora en comunicación con el representante competente más próximo del Estado de que sea nacional o al que competa por otras razones la protección de sus derechos o, si se trata de una persona apátrida, del Estado que la misma solicite y que este dis-puesto a proteger sus derechos y,
- b) A ser visitada por un representante de ese Estado.

El presunto culpable que se encuentre en el territorio de un Estado Parte, de no proceder a su extradición; sin excepción ni demora someterá el asunto "a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado". (Artículo 7).

Cuando los Estados Partes, tengan tratados de extradición vigentes y no contengan los delitos previstos en el artículo 2, se considerarán incluídos como tales en estos Tratados como casos de extradición. En caso de no existir tratado, el Estado requerido podrá concederla, si considera esta convención como la base jurídica para dicha extradición en lo que respecta a esos delitos y a las demás condiciones de la legislación del Estado requerido — (artículo 8, párrafo 1 y 2). En el siguiente párrafo, se contemplan las posibilidades de conceder la extradición, sin subordinarla a la existencia de un tratado, claro está, tratándose de los delitos enunciados en el artículo 2, observando el procedimiento de acuerdo con la legislación del Estado requerido.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA Finalmente, el párrafo 4, del artículo en cuestión, supera el principio territorialista tratándose de extradición ya que:

"A los fines de la extradición entre Estados Partes se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdic-ción de acuerdo con el parrafo 1, del artículo 3".

El principio de garantía de audiencia a favor del presunto culpable, se encuentran consagrados en el artículo 9.

Durante el procedimiento penal, los Estados Partes, suministrarán todas las pruebas necesarias que obren en su poder, así como la ayuda judicial mutua, aún cuando existiere otro tratado al respecto (artículo 10). El resultado final de la acción se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes (artículo 11).

Debe aclararse que, los tratados vigentes sobre asilo, en la fecha de adopción de esta convención por los Estados Partes, no serían afectados; pero un Estado Parte en esta convención no podrá invocar esos tratados, con respecto de otro Estado Parte de esta convención que no es Parte de esos tratados. (Artículo 12).

Por no ser objeto de esta tesis, respecto al asilo inclutremos una apostilla, el Derecho de Asilo, es tan antiguo como la humanidad misma, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de Diciembre de 1948, sanciona este Derecho en el numeral que vertimos:

ARTICULO 14

- En caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo y disfrutar de el, en cualquier país.
- 2.- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El precepto transcrito, relacionado con el numeral 12 de la convanción materia de este trabajo en su parte medular, también se refiere al asilo en su aspecto convencional de acuerdo con nuestro particular criterio, deben - prevalecer propósitos y principios de las Naciones Unidas, para que los ill-citos penales no queden impunes, y por tanto debe condenarse al culpable, - dentro de cualquier Estado Parte.

Ampliarnos en este apartado es desubicarnos en nuestra finalidad total, porque tendríamos que entrar al Derecho Convencional en materia de Asilo, — que medularmente sanciona la persecución de personas que no gozan de la calificativa de funcionarios internacionalmente protegidos tal y como lo estable ce la Convención, base de nuestra exégesis.

En caso de surgir controversiae entre dos o más Estados Partes, respecto a interpretación o aplicación de la convención que analizamos, y no se so lucione mediante negociaciones, se someterán al arbitraje a petición de cual quiera de los contendientes. Si transcurren 6 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje y las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, "cualquiera de las Partes podrá someter; la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte (artículo 13, - párrafol).

Esta última solución es potestativa, de ahí que en el momento de la firma o ratificación de esta convención por todo Estado Parte, podrá declarar que no se considera obligado para acudir al máximo Tribunal Judicial Internacional con el efecto de que ninguno de los demás Estados Partes estarán obligados a acudir a la Corte Internacional de Justicia, tratándose de aquel que haya formulado la precitada reserva (artículo 8, párrafo 2).

La circunstancia de haber formulado esta última, no significa definitividad, esto es, que es irrevocable, porque puede retirarla en cualquier momento, notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas. (Artículo 13, párrafo 3).

III. LA PRESUNTA CULPABILIDAD EN DIVERSAS CONSTITUCIONES

A. CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DE 17 DE SEPTIEM -BRE DE 1787, Y ALGUNAS ENMIENDAS

Por nuestra vinculación doctrinal constitucional a los Estados Unidos - de Norteamérica, hemos escogido su Ley Fundamental, en aquellos dispositivos que se refieren a las sanciones en materia penal parcialmente transcribimos la parte medular:

ARTICULO 3

Sección 2, el poder judicial se extenderá a todos los caso con derecho y equidad, que dimanen de la Constitución y de las Leyes de los Estados Unidos, así como de los tratados ya celebrados que puedan celebrarse en lo suce sivo bajo su autoridad.

Todos los juicios criminales, con excepción de los que se formaren por responsabilidad oficial, se verificarán ante un jurado y deberán celebrarse en el Estado donde se hubieren perpetrado los delitos; en caso de que no se hubiera cometido en la jurisdicción de ningún Estado, se seguirán en el lugar o lugares que designare el Congreso por medio de una ley. (66)

⁽⁶⁶⁾ Nicholas Murray Butter, Los grandes constructores de los Estados Unidos (Buenos Aires, Argentina Cronos 1944) pp. 261-262

Este artículo, debe relacionarse necesariamente con las enmiendas, que amplian su alcance y lo aclaran, fundamento más que suficiente para traerlas a la vista:

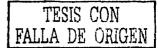
ARTICULO 4

No se violará el derecho del pueblo que pone a cubierto sus personas, habitantes, papeles y efectos contra todo registro y aprehensión que caresca
de fundamento; y no se expedirá ninguna orden sobre esto sin causa capas de
probarse, apoyada en un juramento o afirmación que designe claramente el lugar que ha de registrarse y las personas o cosas que hayan de ser aprehendidas.

ARTICULO 5

A nadie se obligará que conteste cargos por delitos graves o infamantes bajo cualquier concepto, si no es mediante acusación escrita presentada por un tribunal jurado, excepto en caso que ocurrieren en ejército o la arma da o en la milicia, estando en servicio activo en tiempos de guerra o de peligro público.

No se pondrá a nadie dos veces en peligro de perder la vida o algún - miembro por un mismo delito; no podrá obligarse a declarar contra sí mismo - en una causa criminal; no se le podrá quitar la vida, la libertad o los bie-



nes, sin el debido procedimiento legal, ni se podrá tomar propiedad particular para objetos de utilidad pública, sin justa compensación.

ARTICULO 6

En todas las causas criminales, el acusado tendrá derecho a ser juzgado pronto y públicamente por un jurado imparcial del Estado y Distrito donde se hubiere cometido el delito, distrito que será el previamente reconocido por la ley: también se le informará de la naturaleza y causa de la acusación; se le careará con los testigos que declaren en contra suya; podrá obtener providencias y compulsorias para conseguir testigos en favor y tener un abogado que lo defienda. (67)

B. FRANCIA

I. LA DECLARACION DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DEL 26 DE AGOSTO DE 1789

Esta declaración, por su contenido de valor universal intrínseco, es parte integrante de la Constitución vigente francesa, para los efectos que nos proponemos, son importantes por su influencia en diversos fundamentales,
estos numerales:

⁽⁶⁷⁾ Ibidem, pp. 267-268

"Ningún hombre podrá ser acusado, detenido o preso sino en los casos de terminados por la Ley, y con arreglo a las formalidades prescritas por ella. Quienes soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, - deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o detenido, en virtud de la ley, debe obedecer en el acto se hace culpable por la resistencia.

ARTICULO 8

La ley no debe establecer más que las penas estrictas, y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada.

ARTICULO 9

Presumiéndose inocente a todo hombre mientras no haya sido declarado - culpable, si se jusga indispensable detenerlo, todo rigor innecesario para - asegurarse de su persona, debe ser severamente reprimido por la ley". (68)

Esta declaración es rubricada, por el artículo 66 de la Constitución v<u>i</u> gente de la Quinta República Francesa, como una síntesis de lo transcrito.

⁽⁶⁸⁾ Thomas Paine, Los Derechos del Hombre, versión española por José Antonio Fernández de Castro y Tomás Muñoz Molina (México, D. F., F.C.\overline{E}. 1944) p. 102



"Nadie podrá ser detenido arbitrariamente.

La autoridad judicial, celadora de la libertad individual garantiza el respeto de este principio en las condiciones previstas por la ley". (69)

Los artículos 7 y 8, coinciden doctrinalmente con los numerales 14 y 16 respectivamente, de nuestra Constitución vigente, el artículo 9 en su parte inicial, sería deseable formara parte de cualquiera de los correlativos aludidos de nuestro ordenamiento fundamental, porque en la actualidad la directriz adopta es que, toda persona ante un hecho ilícito, es culpable hasta no demostrar su inocencia.

C. CONSTITUCION DE ESPAÑA DE 1978

El principio al respecto a las garantlas individuales, se encuentra en el capítulo segundo, sección primera. "De los derechos fundamentales y de - las libertades públicas", de ahí que todo individuo goza de las mismas en lo conducente:

⁽⁶⁹⁾ Manuel Jiménez de Parga y Cabrera, la Quinta República Francesa (Madrid; Teonos 1958) p. 178



- 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previetos en la ley.
- 2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendientes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
- 3.- Toda persona detenida debe ser informada en forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la
 asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
- 4.- La ley regulará un procedimiento de "habeas corpus" para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilagalmente. Así mismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional. (70)

⁽⁷⁰⁾ España, Constitución Española de 1978 (Madrid civitas 1979) p. 21



El imperativo vertido, debe concatenarse para los casos de extradición, con el siguiente:

ARTICULO 13

- 1.- "Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título en los términos que establescan los tratados y la ley.
- 2.- La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reprocidad. Quedan excluídos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismor". (71)

(71) Ibidem, p. 20

CAPITULO IV

LA PROTECCION DE LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES

EN DERECHO PENAL COMPARADO Y CASO PRACTICO



I. GENERALIDADES SOBRE DERECHO PENAL INTERNACIONAL

América Latina experimentó la influencia de Pasquale Fiore, tanto en De recho Internacional Público, como Derecho Internacional Privado, desde fines del siglo pasado hasta el primer cuarto del que transcurre. Hemos escogido fracciones de su pensamiento; inicia la obra que consultamos con esta afirmación: "El imperio de la Ley Penal sobre todos los habitantes del territorio en que se halla vigente". (72)

Tratándose de ilícitos cometidos en las misiones diplomáticas el autor aludido, proporciona entre varias soluciones las siguientes:

En cuanto al derecho que puede tener la soberanta territorial para buscar y detener a los criminales refugiados en la residencia de un Ministro, - es fácil comprender que no seguimos la opinión de los autores que quisieran hacer de esta casa un Estado dentro de otro Estado..., añadiremos además - que cuando en interés de la tranquilidad del país y del público fuera necesario obrar prontamente y sin demora, las Autoridades Locales debertan hacerlo sin esperar la autorización del Ministro de Negocios Extranjeros.

Así por ejemplo, sin un malechor perseguido por el clamor público se es capase de manos de la fuerza armada refugiándose en el palacio de un Agente Diplomático, pensamos apoyándonos en la autoridad de Mangin, que para aca-llar los clamores e impedir desórdenes más graves, los agentes podrán perseguirle y detenerle en el palacio mismo. (73)

^{(72:} Pasquale Fiore, tratado de Derecho Internacional y de la extradición, tr. del italiano de la revista de Legislación (Madrid España 1880) p.

⁽⁷³⁾ Ibidem pp. 18-19

Lauterpacht, actualisando a Oppenheim, hace las siguientes observacio-nes, sobre protección a los diplomáticos:

Los Estados que los reciben han de dispensarles, pues protección especial para la seguridad de sus personas y considerados exentos de toda clase de jurisdicción penal. La protección debida a los agentes diplomáticos se ha de poner de manifiesto no sólo en las medidas de policia necesarias para la prevención de los delitos y ofensas, sino también en las penas especialmente severas para los transgresores. (74)

Respecto posible vigencia de leyes nacionales de los diplomáticos den-tro de Estado anfitrión, el autor referido nos ilustra con las siguientes adecuaciones:

La extraterritorialidad de las leyes internas de los miembros de la commonidad internacional deben conocer a los agentes diplomáticos, no se asientan, como en el principio Far in parem non habet imperium (el poder no
puede ejercerse, entre iguales), sino en la necesidad que tiene el agente, en el cumplimiento de su misión de
ser independiente de la jurisdicción, controles, etc. del Estado que lo recibe.

⁽⁷⁴⁾ L. Oppenheim, M.A.D. Tratado de Derecho Internacional Público actua lisado por el Sr. Hersch Lauterpacht, Q.C.LL.D. FBA. tr. al español por J. López Olivan y J.M. Castro I Vol. II (4 Vols. Barcelona, España Bosch, 1961) p. 370

La extraterritorialidad es en todo caso, solo una ficción porque los - agentes diplomáticos no se hallan, en realidad fuera sino dentro del territo rio del Estado de residencia.

..., si se cometiese un delito en la morada del agente por un individuo que no goza personalmente del privilegio de extraterritorialidad, el de lincuente deberá ser entregado al Gobierno Territorial. Así mismo, el agente diplomático no tiene derecho a arrestar a ninguno de sus compatriotas den tro de las fronteras del Estado que lo recibe y mantenerlo detenido en la embajada con la intención de entregarlo, después, a las autoridades de su Estado Nacional. (75)

El paréntesis dentro de la transcripción es nuestro. Con la síntesis - de ambos expositores, pensamos estar en posibilidad de estar mejor ubicado - para el análisis de los códigos que estudiamos en los subsecuentes párrafos.

II. CODIGO PENAL ARGENTINO (LEY II 179)

El Código Penal Argentino vinculado al derecho convencional presenta facetas doctrinales y jurídicas expuestas por Berta Kaller de Orchansky, quien bajo el rubro "Determinación del ámbito especial de vigencia del Derecho - Penal", dentro de los sistemas de solución a los conflictos de jurisdicciones y de leyes; pronunciándose en estos términos:

⁽⁷⁵⁾ Ibidem, pp. 374-378

a) Sistema de la territorialidad

La ley penal es territorial. Ello quiere decir, en primer lugar que la ley penal de un país determinado se aplica a todas las conductas realizadas en su territorio y sospechosas de ser punibles, sin distinción de las condiciones personales de la víctima o del agente; y, en segundo lugar, que sólo se aplica a ellas....

La territorialidad de la ley penal, se basa, según la tesis tradicional, en su carácter de derecho público o en su pertenencia al orden público internacional, y constituye, por último, una exteriorización de la soberanía.

El tratado de derecho penal internacional suscrito en Montevideo el 23 de Enero de 1889, y ratificado por Argentina, Bolivia, Uruguay, Paraguay y - Perú, optó por la siguiente redacción del principio de la territorialidad de la ley penal: "Los delitos cualquiera que sea la nacionalidad del agente, - de la víctima o del damnificado, se juzga por los tribunales y se penan por las leyes de la Nación en cuyo territorio se perpetran (artículo 1) (76)

El territorio, se encuentra integrado jurídicamente por todos aquellos elementos físicos estáticos, o móviles de acuerdo con los lineamientos de ca da sistema constitucional; llámese territorio terrestre dentro de las fronte ras, donde se incluye el territorio fíuvial, lacustre, aguas territoriales, espacio aéreo, etc. sin exluir aeronaves y embarcaciones, sean de guerra o - mercantes.

⁽⁷⁶⁾ Berta Kaller de Orchansky, Manual de Derecho Internacional Privado, -2a. ed. (Argentina; Plus Ultra, 1979) p. 593

El sistema expuesto, presenta las ventajas que a continuación se listan:

- 1.- Defiende con más estrictez el orden jurídico del Estado:
- 2.- Permite que se sepa de antemano que Estado intervendra y que ley se aplicará
- Facilità la prueba, pues en el país del hecho es donde hay más indictos.

Los inconvenientes consisten en:

- 1.- Impedir la persecución del criminal
- 2.- Hacer dificultosa la extradición si el reo se refugia en otro país:
- 3.- Dificultar la reprensión cuando se ignora en que país se cometió el delito
- 4.- No contemplar los delitos internacionales;
- 5. Contrariar el principio non bis in idem, ya que podrla darse el ca so de que se jusque más de una ves a una persona por el mismo deli to perpetrado en un Estado y que produce sus efectos en otro; cada uno le aplicará su ley territorial, jusgándolo dos veces. (77)

(77) Ibidem, p. 597

Los numerales colocados son nuestros, ya que la fuente contiene literales.

Por lo explícito de este sistema con sus respectivas críticas continuamos con otra directris, que pensamos es más acorde con la convención materia
de nuestra tesis.

 Sistema de la extraterritorialidad absoluta, o universal o cosmopolita.

Este sistema es completamente opuesto al anterior y resulta seductor por sus motivos. Según el, cometido un delito, cualquier Estado que aprehen da al delincuente es competente para juzgarlo por aplicación de sus propias leyes, porque el delito afecta a la humanidad. Este sistema pretende que se ha llegado a un grado tal de convicciones jurídicas y de solidaridad entre los Estados, en relación a la tutela de los bienes jurídicos que prescindien do de la cualidad personal del agente y del lugar de comisión, el delito afecta a la humanidad y cualquier Estado que capture al delincuente está facultado para juzgarlo y condenarlo.

La aceptación de este sistema conduce a la extraterritorialidad del Derecho Penal, ya que permite que el delito se califique y la pena se gradue de acuerdo a las previsiones legales de los Estados comprometidos.



Entre las críticas que se formulan, mencionamos las siguientes:

- La protección reofproca de los Estados no exige que se borren las fronteras y se confundan sus instituciones.
- 2.- La aplicación del principio absoluto de la extraterritorialidad convertirla a todos los individuos en súbditos de todas las sobera
 nías, sin recordar que las leyes varían de país a país.
- 3.- Se dificulta la prueba de las circunstancias y detalles que generalmente sirven para caracterizar el hecho delictuoso, por cuanto
 se le juzgarla en un país distinto del de la comisión. (78)

De acuerdo con nuestro particular oriterio, el artículo 7 de la convención materia de nuestro trabajo, quedarla dentro de esta postura.

El Código Penal Argentino, es de corte nacionalista, atenuado con la reg misión a los tratados internacionales, como es de observarse de los dos primeros preceptos transcritos en relación con el Último.

ARTICULO 1

Este Código se aplicará:

1.- Por delitos cometidos o cuyos efectos deban producirse, en el territorio de la Nación Argentina, o en los lugares sometidos a su jurisdicción;

⁽⁷⁸⁾ Ibidem, p. 598

 Por delitos cometidos en el extranjero por agentes o empleados de autoridades argentinas en el desempeño de su función.

ARTICULO 221

Será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años:

- El que violare las immenidades del jefe de un Estado o del representante de una potencia extranjera;
- 2.- El que ofendiere en su dignidad o decoro a alguna de dichas personas mientras se encontraren en territorio argentino.

ARTICULO 217

Las disposiciones precedentes son aplicables a los extranjeros residentes en territorio argentino, salvo lo establecido por tratados o por el derecho de agentes acerca de los funcionarios diplomáticos y de los nacionales de los países en conflicto.... (79)

III. CODIGO PENAL COLOMBIANO (DECRETO 100 DE 1980 EN VIGOR A PARTIR DE 1981)

El libro primero, título II, capítulo I, intitulado "Aplicación de la

⁽⁷⁹⁾ Argentina Código Penal, ley 11.179 (Buenos Aires Argentina 1968) p. 6 y 115-118

ley penal en el espacio, es interesante en todos los preceptos que lo integran, en algunos se adopta el principio de territorialidad con sus respectivas excepciones como se observa:

ARTICULO 13

La ley penal colombiana se aplicará a toda persona que la infrinja en - el territorio nacional, salvo las excepciones consagradas en el derecho in-ternacional.

El hecho punible se considera realizado:

- 1.- En el lugar donde se desarrolló total o parcialmente la acción
- 2.- En el lugar donde debió realizarse la acción omitida y
- 3.- En el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado.

ARTICULO 14

La ley penal colombiana se aplicará a la persona que cometa el hecho pu nible a bordo de aeronave nacional de guerra que se encuentre fuera del territorio nacional.

Se aplicará igualmente al que cometa hecho punible a bordo de cualquier otra nave o aeronave nacional, que se halle en alta mar, cuando no se hubiere iniciado acción penal en el exterior. (80)

El principio extraterritorial no escapa a la sanción de este Código tal como en su parte conducente dispone el numeral respectivo:

ARTICULO 15

La ley penal colombiana se aplicará:

- 1.- A la persona que este al servicio del Estado Colombiano goce de inmunidad reconocida por el derecho internacional y cometa delito en el extranjero.
- 2.- A la persona que esté al servicio del Estado Colombiano no goas de immunidad reconocida por el derecho internacional y cometa en el extranjero delito distinto de los mencionados en ordinal primero, cuando hubiere sido jusgado en el exterior.
- 3.- Al nacional que fuera de los casos previstos en los ordinales anteriores, se encuentre en Colombia después de haber cometido un delito en el territorio extranjero, cuando la ley penal Colombiana lo reprima con pena privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a dos años y no hubiere sido juzgado en el exterior.
- (80) Colombia, Código Penal Colombiano, Decreto 100 de 1980 2a. ed. (Bogota, Colombia; temis 1981) pp. 8-16

Si se trata de una pena inferior, no se procederá sino por aquella parte o petición del procurador general de la Nación.

4.- Al extranjero fuera de los casos previstos en los ordinales 1, 2 y 3, se encuentra en Colombia después de haber cometido en el exterior un delito en perjuicio del Estado o de un nacional colombiano, que la ley colombiana reprima con pena privativa de la libertad cu yo mínimo no sea inferior a dos años y no hubiere sido juzgado en el exterior.

En este caso sólo se procederá por querella de parte o petición - del procurador general de la Nación. (81) En lo referente a extradición, se concede siempre y cuando se trate de delincuentes no colombianos y de acuerdo con los tratados internacionales, -no du damos también en aquellos casos donde existe reciprocidad internacional legislativa.

He aqui el imperativo conducente:

ARTICULO 17

La extradición se solicitará, concederá u ofrecerá de acuerdo a los tratados públicos. A falta de estos el Gobierno solicitará, ofrecerá o concederá la extradición conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos - Penales.

⁽⁸¹⁾ Ibidem

La extradición de colombianos se sujetará a lo previsto en los tratados públicos.

En ningún caso Colombia Ofrecerá la extradición de nacionales, ni concederá la de los sindicatos o condenados por delitos políticos. (82)

En el Libro Segundo, título I, capítulo II, con el rubro "De los delitos contra la seguridad del Estado, encontramos otros preceptos relativos a la materia de nuestra investigación:

ARTICULO 121

El que viole la inmunidad del jefe de un Estado extranjero o de su re-presentante ante el gobierno colombiano quedará sujeto a la pena de prisión
de seis meses a dos años.

ARTICULO 122

El que ofendiere en su dignidad a un representante de Nación extranjera, en razón de su cargo, incurrirá en prisión de seis meses a tres años. (83)

⁽⁸²⁾ Ibidem

⁽⁸³⁾ Ibidem, pp. 47-48

IV. CODIGO PENAL ESPAÑOL (REFUNDIDO POR DECRETO 3096/1973)

El Libro II, con Título "Delitos y sus penas", títulos I capítulo II "Delitos contra el derecho de agentes" contiene disposiciones donde se castiga con penas de reclusión hasta muerte, según sea la jerarquía del funcionario internacional; tomando en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad criminal, el contenido es el siguiente:

ARTICULO 136

El que matare a un jefe de Estado extranjero que se hallare en España, será castigado con la pena de reclusión mayor a muerte.

El que produjera lesiones graves será castigado con la pena de reclu-sión menor, y con la prisión mayor si las lesiones fueren leves.

En la última de dicha pena incurrirán los que cometieren contra la misma persona qualquier otro atentado de hecho no comprendido en los párrafos anteriores.

ARTICULO 137

El que violare la inmunidad personal del jefe de otro Estado recibido - en España con carácter oficial o el representante de otra potencia, será castigado con la pena de prisión menor.

Cuando los delitos comprendidos en este artículo y en el anterior no tu vieren señalada una penalidad recíproca en las leyes del país a que correspondan las personas ofendidas, se impondrá al delincuente la pena que sería
propia del delito, con arreglo a las disposiciones de este Código si la persona ofendida no tuviere el carácter oficial mencionado en el párrafo anterior. (84)

V. CODIGO PENAL ITALIANO

El Libro Primero, título I "De la ley penal", contiene los límites de aplicación especial de la ley penal italiana, dejando a salvo los dispuestos de Derecho Internacional.

ARTICULO 3

(Obligatoriedad de la ley penal). La Ley Penal Italiana obliga a todos los ciudadanos o extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado, salvo las excepciones establecidas por el derecho público interno o por el derecho internacional.

La ley penal italiana obliga ademãe a todos los ciudadanos o extranje-ros que se encuentran en el exterior pero limitadamente a los casos establecidos por la ley misma o por el derecho internacional.

⁽⁸⁴⁾ España, Código penal y legislación de peligrosidad social (Madrid -España: civiras, 1978) pp. 30-65

ARTICULO 4

(Ciudadano Italiano, Territorio del Estado), a los efectos de la ley penal, son considerados ciudadanos italianos de las colonias, los súbditos coloniales, los pertenecientes por origen o por elección a los lugares sujetos a la soberanía del Estado y los apátridas residentes en el territorio del Estado.

A los efectos de la ley penal, es territorio del Estado el territorio - del Reino, el de las colonias y todo otro lugar sujeto a la soberanla del Estado. Las naves y los aeromóviles italianos son considerados como territo-rio del Estado, dondequiera que se encuentre, salvo que estén sujetos según el derecho internacional, a una ley territorial extranjera. (85)

Los parentesis previos al texto, son del traductor mismos que hemos dejado por ser ilustrativos del contenido.

Los artículos siguientes, establecen la posibilidad de sancionar dentro de territorio italiano, un delito cometido en el exterior, de acuerdo con estas lineamientos:

⁽⁸⁵⁾ Código Penal Italiano, traducido y anotado por el Dr. Antonio Camaño Rosa, en revista de la Facultad de Derecho y C. S. (Montevideo, Rep. Oriental de Uruguay Revista y Facultad de Derecho 1957) p. 806

ARTICULO 7

(Reatos cometidos en el exterior). Es castigado según la ley italiana el ciudadano o el extranjero que ha cometido en territorio exterior alguno - de los siguientes reatos:

Cualquier otro reato para el cual disposiciones legales especiales
o concesiones internacionales establescan la aplicabilidad de la ley penal italiana. (86)

Los illoitos penales cometidos en la persona de funcionarios internacio nales, agravan la pena; lo que implica un avance de implicita prevención, para respetar a tales funcionarios, conclusión derivada del precepto conducente:

ARTICULO 61

(Circunstancias agravantes comunes). Agravan el reato, cuando no son - elementos constitutivos o circunstancias agravantes especiales, las circunstancias siguientes:

1.- El haber cometido el hecho contra un funcionario público o una per sona encargada de un servicio público, o revestida de la cualidad de Ministro del culto católico o de un culto admitido en el Estado,

⁽⁸⁶⁾ Ibidem, p. 807

Los jueces de Distrito en materia Penal, son competentes para conocer - de los delitos del fuero federal como puede observarse de la consulta a la - Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en lo conducente:

ARTICULO 41

Los jueces de Distrito en materia Penal, en el Distrito Federal..., con nocerón:

- De los delitos del orden federal
 Son delitos del orden federal:
 - a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados:

En lo sucesivo cuando hablamos del Código Penal nos estaremos refiriendo al del Distrito Federal, aplicable en esta materia. Los artículos 2 a 5 del mismo, extiende su imperio fuera de los límites territoriales:

ARTICULO 2

Se aplicarán asimismo:

1.- Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República, y 2.- Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubiere sido jusgados en el país en que se cometieron.

La segunda fracción se encuentra adecuada al sistema convencional a que se hizo referencia oportunamente. El precepto siguiente presenta otras de - las facetas:

ARTICULO 3

Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan come-tiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de Esta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes.

El dispositivo a que se ha hecho mérito, ha culminado en su aplicación con la siguiente jurisprudencia:

DELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO

De los delitos cometidos en el extranjero, por mexicanos contra mexicanos, o contra extranjeros, o por extranjeros contra mexicanos, toca conocer
a los jueces federales, y al resolver sobre su competencia, la Corte no tiene que decidir si tales delitos pueden o no ser castigados en la República,
porque esto tiene que ser materia propia del proceso y de la resolución que
en el se pronuncie.

Quinta Epoca:

Tomo XIII, Pág. 578 - Sánchez Alvarez, Enrique

Tomo XIII, Pág. 1322 - Goff C. W.

Tomo XIII, Pág. 1322 - Uranga Ernesto y Coag

Toma XIII, Pag. 1322 - Pinales J. Cruz

Tomo XIII, Pág. 1322 - Hierro Martín del (89)

El autor inicialmente aludido en este inciso, hace el comentario siguien te:

"Desde el punto de vista internacional, propiamente... no contiene una derogación del principio de territorialidad, porque dentro de la acción persistente o continua se violan en el territorio nacional las leyes mexicanas. (90)

En términos generales, pueden cometerse illoitos penales en contra de funcionarios internacionales en algunas de las hipótesis a que aluden los ar
tículos siguientes: y, en especial, la última fracción del segundo de los imperativos:

ARTICULO 4

De los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano con--

⁽⁸⁹⁾ México, Suprema Corte de Justicia de la Nación apéndice al Semanario Judicial. Segunda Parte, Primera Sala Penal, Mayo ed. 1975, México, D. F. 1917-1975) p. 245

⁽⁹⁰⁾ Francisco González de la Vega, el Código Penal, p. 50

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

tra mexicanos, serán penados en la República con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

- 1.- Que el acusado se encuentre en la República
- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquió, y
- 3.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó en la República.

ARTICULO 5

Se consideran como ejecutados en territorio de la República:

- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar,
 a bordo de buques nacionales;
- 2.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puer to o en aguas territoriales de otra Nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la Nación a que pertenezca el puerto;
- 3.- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido, no fuerede la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad;

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- 4. Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aquas territoriales nacionales o extranjeras, en caso análogo a los que señalan para buques las fracciones anteriores, y
- 5. Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas.

VII. CODIGO PENAL DE VENEZUELA (GACETA DE 30 DE JUNIO DE 1964)

El Libro Primero, con la denominación "Disposiciones generales sobre - los delitos y faltas, las personas responsables y las penas"; en su título I, "De la aplicación de la Ley Penal" sustenta en sus primeros cinco artículos la aplicación territorial de la ley penal venezolana. Respecto a la - extradición sanciona en los párrafos tercero a quinto del artículo siguiente:

ARTICULO 6

La extradición de un extranjero por delitos comunes no podrá acordarse sino por la autoridad competente de conformidad con los trámites y requisitos establecidos al efecto por los Tratados Internacionales suscritos por Venezuela y que estén en vigor y, a falta de éstos, por las leyes venezolanas.

No se acordará la extradición de un extranjero acusado de un delito que tenga asignada en la legislación del país requirente la pena de muerte o una pena perpetua.

En todo caso, hecha la solicitud de extradición toca al Ejecutivo Federal, según el mórito de los comprobantes que se acompañen, resolver sobre la detención preventiva del extranjero, antes de pasar el asunto a la Corte Suprema de Justicia. (91)

El Libro Segundo "De las diversas especies de delito": título I; capítulo II "De los delitos contra el Jefe o Primer Magistrado de una Nación extranjera", incurrirá en la pena aplicable al hecho cometido con un aumento de una sexta a una tercera parte.

Si se trata de un acto contra la vida, la seguridad o la libertad individual de dicho personaje, la agravación de la pena, de conformidad con la disposición anterior, no podrá ser menor de tres años de prisión.

En los demás casos, la pena corporal no podrá ser menor de sesenta días, ni la pena pecuniaria inferior a doscientos cincuenta bollvares.

Si el hecho punible fuere de los que no permiten procedimiento de oficio, el juicio no se hará lugar sino a instancia del Cobierno extranjero. (92)

Respecto a las demás personas como funcionarios internacionales internacionales internacionalmente protegidos, se pronuncia el Código referido en estos términos:

⁽⁹¹⁾ Venezuela, Código Penal de Venezuela, copia de la "Gaceta Oficial" de 3 de Junio de 1964 (Caracas Venezuela; Eduven, 1977) pp. 5-7

⁽⁹²⁾ Ibidem, p. 35

ARTICULO 160

En los casos de delitos cometidos contra los representantes de Poten-cias Extranjeras acreditadas cerca del Gobierno de Venezuela, en razón de sus funciones se aplicarán las penas establecidas para los mismos hechos cometidos contra los funcionarios públicos venezolanos, por razón de sus funciones. Si se trata de ofensas cometidas, el funcionamiento no podrá hacerse lugar sino mediante la instancia correspondiente de la parte agraviada. - (93)

VIII. CASO PRACTICO INTERNACIONAL

La sentencia sobre el caso Estados Unidos-Irán, dictada en 1980 hace - las veces de culminación de nuestro trabajo; la prensa internacional a fines de 1979, dio amplia difusión a la conducta del gobierno irant, que propició la detención del personal diplomático y consular norteamericano. además de - otros ciudadanos de este país, lo que ocasionó que Estados Unidos acudiera a la Corte Internacional de Justicia, misma que dictó la sentencia que trans-cribimos:

La Corte Internacional de Justicia, por 13 votos contra 2 decide:

1.- Que la República Islámica de Irán, según lo establecido en este juicio, ha violado las obligaciones respecto a Estados Unidos de -

⁽⁹³⁾ Ibidem, p. 36

acuerdo a las Convenciones Internacionales entre los dos paises, así como a las normas establecidas por el Derecho Internacional.

- 2.- Por 13 votos contra 2 decide que esta violación implica responsabilidad internacional de la República Islámica de Irán.
- 3.- Unanimemente decide que el Gobierno de la República Islámica de Irán tome inmediatamente medidas para resolver esta situación, con
 secuencias de los sucesos del 4 de Noviembre de 1979 y subsecuen-tes por lo que:
 - a) Deberá terminar inmediatamente la detención ilegal del Encarquado de Negocios de Estados Unidos y del personal Diplomático y Consular, así como los nacionales norteamericanos tomados como rehenes. Inmediatamente deberá liberarlos y protegerlos (artículo 45 de la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas).
 - b) Asegurar la salida del territorio iraní de estas personas.
 - Proteger y devolver los archivos y documentos de la Embajada y Consulado de Estados Unidos.
 - d) Unánimemente decide que ningún miembro diplomático o consultar de los Estados Unidos sea retenido en Irán. o de ninguna manera ser sujeto a procedimientos judiciales o participar en ellos como testigos.

- e) Por 12 votos contra 3 decide que el Gobierno de la República
 Islámica de Irán deberá reparar los daños causados a la Emb<u>a</u>
 jada el 4 de Noviembre de 1979.
- f) For 14 votos contra 1, decide que la forma y el monto de dicha reparación sea establecida por la Corte.

En la especie, fueron notorias las violaciones cometidas por Irán, ya que no sólo dejó de prestar protección a los funcionarios intermacionalmente protegidos por Convenciones, sino que, agravó la situación por intervenir di rectamente el gobierno en el poder para presionar a Estados Unidos para que devolvieran al Sha Mohammed Reza Pahlevi, a cambio de los rehenes; por otra parte, Estados Unidos no quedó a la zaga, porque contestó con otras presiones de contenido económico como fue el congelar los fondos iranés en los Estados Unidos.

A continuación transcribimos algunos comentarios de uno de los jueces - de la Corte Internacional de Justicia; el juez Morosov, se pronunció en es-tos términos:

...... que el aspecto del Derecho Internacional relativo a los privilegios, inviolabilidad e immovidades del personal diplomático y consular, está entre los principios de mayor importancia del Derecho Internacional con temporáneo, así como la coexistencia pacífica entre países de diferentes estructuras políticas, sociales y económicas. Estas reglas están reflejadas en la Convención de Viena realizada el 18 de Abril de 1961 acerca de las relaciones diplomáticas y en la Convención de Viena del 24 de Abril de 1963 acerca de las relaciones consulares.

Las obligaciones de las partes respecto a la Convención deberán ser estrictamente observadas y cualquier violación debe ser inmediatamente sancionada.

..... que Estados Unidos cometió durante el perfodo de las liberaciones judiciales muchas acciones ilegales, culminando con la violación militar
del territorio islámico de la República de Irán y por lo tanto, ha perdido el derecho legal de referirse al tratado de sus relaciones con Irán.

..... que una serie de acciones fueron emprendidas por Estados Unidos en contra de Irán, en el curso de las deliberaciones judiciales; en particular, el congelamiento de los fondos irantes en los Estados Unidos, el ? de - Abril de 1980; incluso, de hacer uso de esos fondos, si fuese necesario, de acuerdo a decisiones tomadas en el marco doméstico de Estados Unidos; esto - significa que Estados Unidos, después de causar serios daños a Irán, ha perdido el derecho, tanto legal como moral, de recibir reparaciones de Irán.... (94)

Sin que pretendamos haber agotado el tema objeto de nuestro trabajo esperamos haber realizado este ensayo a título de tesis, con los elementos básicos de interés para su ampliación.

⁽⁹⁴⁾ Ibidem, pp. 883-884

Las conclusiones que la rubrica, contiene un mínimo de nuestro criterio en algunos de los renglones tratados.

IX. EL GRUPO CONTADORA Y LA PROTECCION A SUS INTEGRANTES

El Grupo Contadora, integrado por Panamá. México, Colombia y Venezuela, opera como negociador para evitar una conflagración amenazante en Centroamérica, por no sujetarse Nicaragua a los lineamientos que trata de imponer Estados Unidos, a fin de restablecer su influencia política, no sólo en este - Estado, sino toda esa región.

El Grupo Contadora carece de personalidad jurídica, para reclamar la aplicación del Tratado que comentamos, en el caso de que alguno de los Secretarios de Relaciones Exteriores sufriera ataques en su persona, ya que el Estado en que se encuentre estará obligado a proteger a dicho personaje, porque ninguno de los Estados que integran dicho Grupo, ha delegado en el mencionado cuerpo colegiado internacional, las facultades de exigir responsabilidad ante atentados, ya que serían en todo caso las misiones diplomáticas las que entrarán en función de exigir protección al Estado del lugar donde se encuentre dicho Secretario de Relaciones Exteriores.

No hay que olvidar que, frente al Grupo Contadora, Estados Unidos manipula a Costa Rica, El Salvador, Honduras y Guatemala, para obstaculizar el -Acta de Pas de Contadora, que no ha sido posible fructifique "Es decir, en



el momento en que haya sido aceptada el Acta por los cinco países centroamericanos, habrá que proceder a la Constitución de los mecanismos respectivos e integrarlos (95) esto es, se incluye dentro de los cinco Estados prealudidos a Nicaragua.

Basta que este último Estado no acepte por ser el afectado, para que to do quede en punto inicial, como ha sucedido.

En síntesis, las formulaciones del Grupo Contadora deberán concurrir en su aceptación frente a otro grupo, donde basta una opinión contraria para - que nada se avance.

De lo expuesto se concluye que, carece de materia analisar al multicit<u>a</u> do Grupo Contadora, que sería materia de una tesis sobre medios políticos <u>pa</u> ra resolver conflictos internacionales.

X. PROTECCION A LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL, SIN TENER EL CARACTER DE FUN-CIONARIO INTERNACIONAL

De manera breve expondremos que nació como Institución de carácter privado y humanitario, con la finalidad de proteger a los heridos y enfermos en las guerras, fundada por idea del suizo Henry Dunant y su compatriota Moy-nier, quienes quedaron conmovidos con los horrores de la Batalla de Solferino, (96) en Italia, el 24 de Junio de 1859 "La Cruz Roja Internacional"-

⁽⁹⁵⁾ Excelsior, publicación diaria (México, D. F. 1985) p. 15

⁽⁹⁶⁾ Roberto Núñez Escalante, Compendio de Derecho Internacional Público -México, D. F. Orión, 1970) p. 276

no solo socorre y ayuda a todas las victimas de las guerras, revoluciones, catástrofes (enfermos, heridos, prisioneros, evacuados, etc.) y recoge y suministra información sobre ellos y sobre los desaparecidos, sino también presta toda clase de asistencia samitaria y homanitaria, sin distinción de personas, nacionalidades, credos religiosos o ideas políticas. (97) Sobre
esta Institución, se ha formulado en Ginebra las siguientes Convenciones: de
22 de Abril de 1864, 6 de Julio de 1906, 27 de Julio de 1929 y 12 de Agosto
de 1949.

No obstante su cardater de persona en Derecho Internacional, no tiene - la facultad de celebrar tratados ni ejerce el Derecho de Legación activo o - pasivo. Para auxiltarla en sus funciones y como medio de enlace con cada - uno de los estados miembros existen dos organismos. La Liga de Sociedades - Nacionales de la Cruz Roja y la Comisión Permanente de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja, y así también en cada país miembro existe una Asociación Nacional de la Cruz Roja. (98)

XI. AMNISTIA INTERNACIONAL FRENTE A LA PROTECCION DE PERSONAS QUE NO SON FUNCIONARIOS INTERNACIONALES

Debido a las constantes violaciones de los Derechos Humanos en diversos Estados, han surgido diversas agrupaciones de personas físicas que actúan en forma conjunta o de manera separada, suplicando la aparición de sus familia-

⁽⁹⁷⁾ UTEHA, Diccionario Enciclopédico III (Vols. 10 México, D. F. 1951) p. 744

⁽⁹⁸⁾ Ibidem

res, que han sido secuestrados por personas que se ostentan como autoridades, lo mismo en Africa como en Europa y desde Estados Unidos de Norteamérica has ta Argentina. En este último Estado las publicaciones periodísticas han estado plagadas de estos sucesos, en especial durante los regimenes militares.

Las voces que se levantaron a favor de los Derechos Humanos, tomaron el nombre de Amnistia Internacional, que carece de la protección a que se refigre la convención materia de nuestro trabajo.

Como observarán los Señores Sinodales, hemos comentado algunos aspectos que merecen la atención, en especial el IX, X y XI de este último capítulo - que serán materia para otros tantos trabajos, ya sea bajo los rubros, nego-ciación colegiada y Derechos Humanos respectivamente.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA. - La actividad diplomática, aparece desde que existen sociedades organizadas.

SEGUNDA. - Las sociedades organizadas primitivamente se encontraban en guerra constante.

TERCERA. - Los embajadores aparecieron en el Antiguo Oriente como ins-trumentos idóneos para negociar tratados que evitarán las guerras, representaban al soberano y a los dioses.

CUARTA. - En Roma es donde se plasma en la jurisprudencia, el respeto y protección que deben tener los legados elevados al rango de personas sagradas, no hacerlo es tanto como faltar al Derecho de Gentes.

QUINTA.- Las funciones del embajador en la antigüedad eran de cardicter transitorio; con la Paz de Westphalia de 1648 adquieren el cardicter de permanentes; en especial, por el reconocimiento de sus privilegios en tratados.

SEXTA. - En el Congreso de Viena de 1815, se clasificó a los funciona-rios diplomáticos en tres clases:

- a) La de embajadores, delegados o nuncios,
- La de enviados, ministros y otros acreditados cerca de los soberanos y

c) La de los encargados de negocios extranjeros; y, en el Congreso de Aix-La-Chapelle de 1818 se incrementó con los ministros residentes acreditados cerca de los soberanos.

SEPTIMA.- En la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de - 18 de Abril de 1961, implicitamente dispone que los embajadores u otros je-fes de misión de rango equivalente y los nuncios, enviados, ministros o internuncios se acreditarán ante el Jefe de Estado del país receptor; y los en cargados de negocios ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

OCTAVA. - Los Estados en sus leyes reglamentarias se han preocupado por la protección de los funcionarios internacionales, que han adecuado en el $D\underline{e}$ recho Convencional.

NOVENA. - La Convención sobre la Prevención y el Castigo de los Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas inclusive los agentes diplomáticos de 14 de Diciembre de 1973, incluye al Jefe de Estado y a representantes, funcionarios o agentes de las organizaciones intergubernamentales.

DECIMA. - La convención materia de nuestro trabajo, sustancialmente entre otros dispone que, en cuanto a la calificación de los delitos, debe estarse a la legislación doméstica de cada Estado Parte; y que estos, legislen sobre delitos cometidos contra personas internacionalmente protegidas, toman do en cuenta la gravedad de los mismos.

DECIMA PRIMERA. - La convención referida, es parte del Derecho Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA SEGUNDA. - En la comunidad internacional, los Estados se precoupan por darle relevancia a los tratados, en sus sistemas constitucionales.

DECIMA TERCERA. - La convención comentada, aunada a las leyes penales - de los Estados Parts, son instrumento jurídico idéneos que deben observarse, junto con las Convenciones de Viena sobre misiones diplomáticas y agentes - consulares.

DECIMA CUARTA. - Los Estados en mayor o menor grado han violado el Dere cho Convencional, como fue en el caso de Estados Unidos-Irán, donde el factor predominante fue la presión reciproca, con fines políticos y económicos.

DECIMA QUINTA. - Debe prevalecer el Derecho en la comunidad internacional para proteger a los funcionarios internacionales sin que estos abusen de dicha protección. BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

OBRAS CONSULTADAS

- 1. Accioly, Hildebrando. Derecho Internacional Público. Madrid: Instituto de Estudios Políticos. 1958, 3 Vols.
- Arellano Garafa, Carlos. Derecho Internacional Público. México, D.F.: Porrúa. 1983.
- 3. Carranca y Trujillo, Raul y Carranca y Rivas Raul. Código Penal Anota do para el Distrito Federal (México, D. F., Porrúa 1976).
- Calvo, Carlos. Derecho Internacional Teórico y Práctico de Europa y -América Parts. 1868. 2 Vols.
- Diena, Julio. Derecho Internacional Público, tr. de la 3a. ed. por -J. M. Trias de Bes. Madrid: Bosch. 1932.
- 6. Fiore, Pasquale. Tratado de Derecho Penal Internacional y de la extra dición tr. del italiano por Revista de Legislación. Madrid 1880.
- González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentada. 6a. ed. México, D. F. Porrúa 1982.

- 8. Gutiérres-Alvis Armario, Faustino. Diccionario de Derecho Romano. 2a. ed. Madrid: Reus. 1976.
- 9. Halicarnaso, Herodoto de. Los Nueve Libros de la Historia. tr. del griego por Bartolomé Pou, Madrid: Biblioteca Clásica 1909. 2 Vols.
- Heffter, A. G. Derecho Internacional Público de Europa, tr. de G. Lizarraga. Madrid: Victoriano Suáres. 1875.
- 11. Justiniano. El Digesto. tr. del Latín por D. Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca. Madrid: 1878. 3 Vols.
- Kaller de Orchenecky, Bertha. Manual de Derecho Internacional Privado.
 2a. ed. Buenos Aires: Plus Ultra, 1979.
- 13. Livio, Tito. Décadas de la Historia Romana. tr. del Latín por D. Francisco Navarro. Madrid: Biblioteca Clásica. 1914. 7 Vols.
- Murray Butler, Nicholas. Los grandes constructores de los Estados Unidos. Buenos Aires: Cronos. 1944.
- Nuesbaum, Arthur. Historia del Derecho Internacional. Madrid: Revieta de Occidente. 1947.



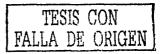
- Oppenheim, M. A. LL. D. L. Tratado de Derecho Internacional Público; actualizado por Sir. Hersh Lauterpacht, tr. del inglés al español por -J. Lópes Olivan y J. M. Castro Rial. Barcelona; Bosch, 1961. 4 Vols.
- 17. Paine, Thomas. Los derechos del hombre, tr. del inglés al español por José Antonio Fernández de Castro y Tomás Múñoz Molina. México, D. F., F. C. E. 1844.
- 18. Potemkin, V. P. y otros. Historia de la Diplomacia, tr. al español por Losé Laín, 2a. ed. México, D. F. Grijalbo 1966. 3 Vols.
- 19. Roth, Karl. Historia del Imperio Bizantino. Barcelona: Labor s/f.
- Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público, tr. de Fernando Giménez Artiquez. 3a. ed. Barcelona; Ariel 1966.
- Seara Vásquez, Modesto. Derecho Internacional Público, 6a. ed. Méxi
 co, D. F. Porrúa 1979.
- 22. Sepúlveda, César. Derecho Internacional Público. 13a. ed. México, D. F. Porrúa 1983.
- 23. Stadtmuller, Georg. Historia del Derecho Internacional, tr. del ale-mán por Francisco F. Jardón. Adrid; Aguilar 1981.



- 24. Struve, V. V. Historia de la Antigua Grecia, tr. de ruso por M. Ca-plan, 3a. ed. Madrid; Akal 1979.
- Tuotdidee. Historia de la Guerra del Peloponeso, Barcelona Diamante,
 1883. 2 Vols.
- Von Liest, Frans. Derecho Internacional Público, tr. de la 12a. ed. alemana por Domingo Miral. Barcelona.
- 27. Wheaton, Henry. Elementos de Derecho Internacional, tr. del francés por José Ma. Barrios. México, D. F. Semanario Judicial Vol. 1, 1854 Vol. 2, 1855.

LEGISLACION NACIONAL Y EXTRANJERA Y OTROS DOCUMENTOS BASICOS

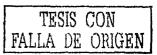
- Anuario Mexicano de Relaciones Internacionales. U.N.A.M. ENEP Acatlán Ciudad Universitaria, México 20, D. F. Dirección General de Publicaciones, 1981.
- 2. Argentina, Código Penal. Ley 11.179 Buenos Aires; Frigerio artes gráficas, 1968.
- 3. Colombia, Código Penal, Decreto 100 de 1980 Bogotá Temis 1981.



- España, Código Penal y Legislación de peligrosidad social. Madrid Civitas, 1978.
- España, Constitución Española de 1878, Madrid; Civitas, 1979. Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejécutivo Federal. Secretaria de Relaciones Exteriores. Tratados y Convenciones vigentes Vol. II, imprenta de la misma Secretaria, 1931.
- 6. España, Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en toda la República Mexicana para los delitos de la competencia de los tribunales federales, publicado en "Diario Oficial" de la Federación de fecha 14 de Agosto de 1931. Porrúa 1984.
- España, Constitución Política de los "Diarios Oficiales" de la Federación de fecha 5 de Febrero de 1917. Secretaría de Gobernación México,
 D. F. Talleres Gráficos de la Nación 1983.
- 8. España, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en "Diario Oficial" de la Federación de 29 de Diciembre de 1976, Porrúa 1984.
- 9. España, Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares de 24 de Abril de 1963, publicada en "Diario Oficial" de la Federación de fecha 11 de Septiembre de 1968, Secretaria de Relaciones Exteriores, Dirección General de Prensa. Tialteloico, México, 1970.



- 10. España, Ley Orgánica de Servicio Exterior Mexicano. "Diario Oficial" de la Federación de 8 de Enero de 1982, México, D. F. 1982.
- 11. España, Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano del "Diario Oficial" de la Federación de 22 de Julio de 1982, México, D. F. 1982.
- España, Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores, publicado en "Diario Oficial" de la Federación de 12 de Enero de 1984. México, D. F. 1984.
- España, Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Apéndice al Seminario Judicial de la Federación 1917-1975.
 Primera Sala. México, D. F. Ediciones Mayo 1975.
- Italia, Código Penal, tr. de Antonio Camaño Rosa, en Revista de la Facultad de Derecho en Montevideo, Uruguay, 1957.
- Naciones Unidas, la Comisión de Derecho Internacional y su obra Servi-cio de Información, Nueva York, 1967.
- 16. Tratado de Versalles de 1919. El, y sus antecedentes, 2a. ed. Madrid;
 Instituto Iberoamericano de Derecho Comparado 1928.
- 17. Venezuela, Código Penal de 3 de Junio de 1964, Caracas; Eduven 1977.



OTRAS PUBLICACIONES

- 1. Excelsior, publicación diaria (México, D. F. 1985)
- 2. Núdez Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público.
 México, D. F. Orión 1970.
- 3. UTEHA, Diccionario Enciclopédico III, 1er. Vol. México, D. F. 1951.